

**Anexo 3.4**  
**Programa de Tratamiento Arancelario**

**Disposiciones Generales**

1. Para los efectos del Artículo 3.4, se aplicarán las siguientes categorías de tratamiento arancelario, las cuales se indican en la columna 4 en la lista de cada Parte, cuando así corresponda<sup>1</sup>:

- (a) los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con la categoría de desgravación "B3", serán eliminados en 3 cortes anuales iguales, a partir de la tasa base establecida en la lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado entre México y la Parte de Centroamérica que corresponda. Estas mercancías quedarán libres de arancel a partir del 1 de enero del año 3 entre México y la Parte de Centroamérica que corresponda;
- (b) los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con la categoría de desgravación "B5", serán eliminados en 5 cortes anuales iguales, a partir de la tasa base establecida en la lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado entre México y la Parte de Centroamérica que corresponda. Estas mercancías quedarán libres de arancel a partir del 1 de enero del año 5 entre México y la Parte de Centroamérica que corresponda;
- (c) los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con la categoría de desgravación "C", serán eliminados en 10 cortes anuales iguales, a partir de la tasa base establecida en la lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado entre México y la Parte de Centroamérica que corresponda. Estas mercancías quedarán libres de arancel a partir del 1 de enero del año 10 entre México y la Parte de Centroamérica que corresponda;
- (d) los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría "P1", estarán sujetos a partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y la Parte de Centroamérica que corresponda, a una

---

<sup>1</sup> De conformidad con el Artículo 3.4.1, las mercancías originarias no listadas en este Anexo estarán libres del pago de aranceles aduaneros a partir de la entrada en vigor de este Tratado.

reducción de 35 por ciento sobre la menor de las siguientes tasas: la tasa del arancel aduanero NMF vigente al momento de la importación, o la tasa arancelaria del 20 por ciento;

- (e) los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría "P2", estarán sujetos a partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y la Parte de Centroamérica que corresponda, a una reducción de 40 por ciento sobre la menor de las siguientes tasas: la tasa del arancel aduanero NMF vigente al momento de la importación o el arancel correspondiente que se indica en la columna tasa base establecida en la lista de cada Parte;
- (f) las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con la categoría "D", estarán sujetas a un contingente arancelario de conformidad con lo que se establece en las Notas de esa Parte;
- (g) las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con la categoría "EXCL", se encuentran excluidas de tratamientos arancelarios preferenciales por lo que se sujetarán al arancel aduanero NMF, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.4.4;
- (h) los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con la categoría "F", estarán sujetos al tratamiento que se establece en las Notas de esa Parte; y
- (i) las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias con categoría "TA", estarán sujetas a las condiciones establecidas en los Apéndices 1 o 2 de este Anexo, según corresponda.

2. En la columna 3 "Tasa Base" de la lista de cada Parte se indica el arancel aduanero a partir del cual se iniciará la desgravación arancelaria, de conformidad con lo establecido en este Anexo.

3. El "arancel de transición" será el arancel aduanero residual aplicable a las mercancías originarias de conformidad con el tratamiento arancelario indicado en la lista de cada Parte.

4. El arancel de transición se redondeará hacia abajo a la décima de punto porcentual más cercana.

5. Para los efectos de este Anexo, el término “Año 1” significa el año en el cual este Tratado entra en vigor para México y la Parte de Centroamérica que corresponda.
6. Para los efectos de este Anexo, a partir del Año 2 y en adelante, cada corte anual surtirá efecto el 1 de enero del año relevante.
7. Salvo que se establezca lo contrario en la lista de cada Parte, para el Año 1 el monto de los contingentes o cupos se ajustará para reflejar sólo la proporción que corresponda de acuerdo a los meses en que esté vigente.

## Sección I: México - Costa Rica

### A. Notas para la Lista de México

Las fracciones arancelarias de la lista de México se expresan en términos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con el Sistema Armonizado 2007.

Los términos y condiciones en las siguientes notas que se indican con los números del 1 al 3 se aplicarán a las mercancías originarias especificadas en la columna 5 de la lista de México.

1. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Costa Rica, México otorgará un cupo conjunto anual libre de arancel aduanero para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias que se identifican con esta nota, de conformidad con el cuadro siguiente:

(a)

Fracciones arancelarias	Descripción	Observaciones	Monto
0401.10.01	En envases herméticos	Siempre que sea acondicionada para la venta al por menor, empacada en envases herméticos de larga duración por ejemplo en envases "Tetra Pack"	15 millones de litros
0401.20.01	En envases herméticos		
0401.30.01	En envases herméticos		
0404.90.99	Los demás	Únicamente leche deslactosada Siempre que sea acondicionada para la venta al por menor, empacada en envases herméticos de larga duración por ejemplo en envases "Tetra Pack"	
2202.90.04	Que contengan leche	Siempre que sea acondicionada para la venta al por menor, empacada en envases herméticos de larga duración por ejemplo en envases "Tetra Pack".	

(b) Para el volumen que exceda los montos establecidos en el cuadro del inciso (a), el tratamiento será el establecido en la categoría EXCL.

2. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Costa Rica, México otorgará un cupo anual libre de arancel aduanero para las mercancías originarias clasificadas en la fracción arancelaria que se identifica con esta nota, únicamente cuando se trate de la modalidad de mercancía que se indica:

(a)

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Modalidad de la mercancía</b>	<b>Monto</b>
2106.90.99 AA	Únicamente que sean polvos para la preparación de bebidas y para la preparación de gelatinas, donde la totalidad del azúcar sea originario de Costa Rica o México.	22 mil toneladas métricas

(b) Para el volumen que exceda el monto establecido en el cuadro del inciso (a), el tratamiento será el establecido en la categoría EXCL.

3. México eliminará sus aranceles aduaneros de importación para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias que se identifican con esta nota, de conformidad con lo siguiente:

<b>México</b>	
<b>Fracción arancelaria 1601.00.01</b>	<b>Arancel ad-valorem (%)</b>
Tasa Base	15.0
2012	12.5
2013	10.0
2014	7.5
2015	5.0
2016	2.5
2017	0.0

<b>México</b>	
<b>Fracciones arancelarias 2007.99.04 2007.99.99</b>	<b>Arancel</b>
Tasa base	20%+0.36 Dls por Kg de azúcar
2012	17.8%+0.32 Dls por Kg de azúcar
2013	15.6%+0.28 Dls por Kg de azúcar
2014	13.3%+0.24 Dls por Kg de azúcar
2015	11.1%+0.20 Dls por Kg de azúcar
2016	8.9%+0.16 Dls por Kg de azúcar
2017	6.7%+0.12 Dls por Kg de azúcar
2018	4.4%+0.08 Dls por Kg de azúcar
2019	2.2%+0.04 Dls por Kg de azúcar
2020	0

## Lista de México

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.13.02	Carcasas.		EXCL	
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		EXCL	
0207.13.99	Los demás.		EXCL	
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.14.02	Hígados.		EXCL	
0207.14.03	Carcasas.		EXCL	
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		EXCL	
0207.14.99	Los demás.		EXCL	
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.25.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.26.02	Carcasas.		EXCL	
0207.26.99	Los demás.		EXCL	
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.27.02	Hígados.		EXCL	
0207.27.03	Carcasas.		EXCL	
0207.27.99	Los demás.		EXCL	
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.33.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.36.01	Hígados.		EXCL	
0207.36.99	Los demás.		EXCL	
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		EXCL	
0210.91.01	De primates.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).		EXCL	
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).		EXCL	
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.		EXCL	
0210.99.99	Los demás.		EXCL	
0401.10.01	En envases herméticos.		D	1
0401.10.99	Las demás.		EXCL	
0401.20.01	En envases herméticos.		D	1
0401.20.99	Las demás.		EXCL	
0401.30.01	En envases herméticos.		D	1
0401.30.99	Las demás.		EXCL	
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		EXCL	
0402.10.99	Las demás.		EXCL	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		EXCL	
0402.21.99	Las demás.		EXCL	
0402.29.99	Las demás.		EXCL	
0402.91.99	Las demás.		EXCL	
0402.99.99	Las demás.		EXCL	
0403.10.01	Yogur.		EXCL	
0403.90.99	Los demás.		EXCL	
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.		EXCL	
0404.10.99	Los demás.		EXCL	
0404.90.99	Los demás.		D	1
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.		EXCL	
0405.10.99	Las demás.		EXCL	
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		EXCL	
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.		EXCL	
0405.90.99	Las demás.		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		EXCL	
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		EXCL	
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.		EXCL	
0406.30.99	Los demás.		EXCL	
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		EXCL	
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		EXCL	
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		EXCL	
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.		EXCL	
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.		EXCL	



Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.		EXCL	
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.		EXCL	
0406.90.99	Los demás.		EXCL	
0507.90.01	Conchas (caparazones o placas) y pezuñas de tortuga, y sus recortes o desperdicios.		EXCL	
0507.90.99	Los demás.		EXCL	
0701.10.01	Para siembra.		EXCL	
0701.90.99	Las demás.		EXCL	
0703.10.01	Cebollas.		EXCL	
0703.10.99	Los demás.		EXCL	
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.		EXCL	
0803.00.01 AA	Únicamente: secos		Libre de aranceles aduaneros	
0901.11.01	Variedad robusta.		EXCL	
0901.11.99	Los demás.		EXCL	
0901.12.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.21.01	Sin descafeinar.		EXCL	
0901.22.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.		EXCL	
0901.90.99	Los demás.		EXCL	
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	15	F	3
1602.10.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		EXCL	
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		EXCL	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).		EXCL	
1602.90.99 AA	Únicamente: de gallo y gallina		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		TA	Apéndice 1 del Anexo 3.4
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.99	Los demás.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
1702.19.01	Lactosa.		EXCL	
1702.19.99	Los demás.		EXCL	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").		EXCL	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		EXCL	
1702.40.01	Glucosa.		EXCL	
1702.40.99	Los demás.		EXCL	
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		EXCL	
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.		EXCL	
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.		EXCL	
1702.60.99	Los demás.		EXCL	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.		EXCL	
1702.90.99	Los demás.		EXCL	
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.		EXCL	
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.		EXCL	
1703.90.99	Las demás.		EXCL	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		EXCL	
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.		EXCL	
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.		EXCL	
1901.90.99	Los demás.		EXCL	
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	20% + 0.36 Dls por Kg de azúcar	F	3
2007.99.99	Los demás.	20% + 0.36 Dls por Kg de azúcar	F	3
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.		EXCL	
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.		EXCL	
2101.11.99	Los demás.		EXCL	
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.		EXCL	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		EXCL	
2105.00.01 AA	Únicamente: nieves de agua o helados a base de grasa vegetal.		Libre de aranceles aduaneros	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		EXCL	
2106.90.99	Las demás.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
2106.90.99 AA	Únicamente polvos para la preparación de bebidas en polvo y gelatinas		D	2
2106.90.99 BB	Únicamente: mezclas de té de hierbas.		Libre de aranceles aduaneros	
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		EXCL	
2202.90.04	Que contengan leche.		D	1
2202.90.05	Bebidas llamadas cervezas sin alcohol.		EXCL	
2202.90.99	Las demás.		EXCL	
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.		EXCL	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.		EXCL	
2401.10.01	Tabaco para envoltura.		EXCL	
2401.10.99	Los demás.		EXCL	
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.		EXCL	
2401.20.02	Tabaco para envoltura.		EXCL	
2401.20.99	Los demás.		EXCL	
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.		EXCL	
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		EXCL	
2402.90.99	Los demás.		EXCL	
2403.10.01	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.		EXCL	
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.		EXCL	
2403.91.99	Los demás.		EXCL	
2403.99.01	Rapé húmedo oral.		EXCL	
2403.99.99	Los demás.		EXCL	
2918.15.02	Citrato férrico amónico.		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
2918.15.03	Citrato de litio.		EXCL	
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.		EXCL	
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.		EXCL	
2918.15.99	Los demás.		EXCL	
2936.90.03	Ascorbato de nicotinamida.		EXCL	
6309.00.01	Artículos de prendería.		EXCL	
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.		EXCL	
6310.10.99	Los demás.		EXCL	
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.		EXCL	
6310.90.99	Los demás.		EXCL	

## B. Notas para la Lista de Costa Rica

Las fracciones arancelarias de la lista de Costa Rica se expresan en términos del Arancel Centroamericano de Importación de conformidad con el Sistema Armonizado 2007.

Los términos y condiciones en la siguiente nota se aplicarán a las mercancías originarias especificadas en la columna 5 de la lista de Costa Rica.

1. Costa Rica eliminará sus aranceles aduaneros de importación para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias que se identifican con esta nota, de conformidad con lo siguiente:

Costa Rica	
Fracción arancelaria	Arancel ad-valorem (%)
<b>1601.00.20</b>	
Tasa Base	151
2012	63
2013	50
2014	38
2015	25
2016	13

<b>Costa Rica</b>	
<b>Fracción arancelaria 1601.00.20</b>	<b>Arancel ad-valorem (%)</b>
2017	0

Nota: El arancel aduanero aplicado a México en la fracción 1601.00.20 será igual al arancel aduanero aplicado por Costa Rica en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica - Estados Unidos (CAFTA-RD). La desgravación arancelaria será también en igual número de etapas restantes a las que establece el CAFTA-RD.

<b>Costa Rica</b>	
<b>Fracción arancelaria 2007.99.90</b>	<b>Arancel ad-valorem (%)</b>
Tasa base	15
2012	8
2013	7
2014	6
2015	5
2016	4
2017	3
2018	2
2019	1
2020	0

Nota: El arancel aduanero aplicado a México para la fracción 2007.99.90 será igual al arancel aduanero aplicado por Costa Rica en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica - Estados Unidos (CAFTA-RD). La desgravación arancelaria será también en igual número de etapas restantes a las que establece el CAFTA-RD.

### Lista de Costa Rica

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Notas</b>
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.13.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.		EXCL	
0207.13.91	---- Pechugas		EXCL	
0207.13.92	---- Alas		EXCL	
0207.13.93	----- Muslos, piernas, incluso unidos		EXCL	
0207.13.94	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos.		EXCL	
0207.13.99	---- Los demás		EXCL	
0207.14.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.		EXCL	
0207.14.91	---- Pechugas		EXCL	
0207.14.92	---- Alas		EXCL	
0207.14.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Notas
0207.14.94	--- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos.		EXCL	
0207.14.99	---- Los demás		EXCL	
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.26.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.		EXCL	
0207.26.90	--- Otros.		EXCL	
0207.27.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.		EXCL	
0207.27.90	--- Otros.		EXCL	
0207.32.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.33.00	-- Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.34.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.35.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.		EXCL	
0207.35.90	--- Otros.		EXCL	
0207.36.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.		EXCL	
0207.36.90	--- Otros.		EXCL	
0209.00.30	- Grasa de ave.		EXCL	
0210.91.00	- - De primates		EXCL	
0210.92.00	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)		EXCL	
0210.93.00	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)		EXCL	
0210.99.10	Hígados de ave salados o en salmuera		EXCL	
0210.99.90	Otros		EXCL	
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso		EXCL	
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso		EXCL	
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso		EXCL	
0402.10.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso		EXCL	
0402.21.11	---- En envases de contenido neto inferior a 3 Kg.		EXCL	
0402.21.12	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 Kg.		EXCL	
0402.21.21	---- En envases de contenido neto		EXCL	



Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Notas
	inferior a 5 Kg.			
0402.21.22	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 Kg.		EXCL	
0402.29.00	-- Las demás		EXCL	
0402.91.20	--- Crema de leche		EXCL	
0402.91.90	--- Otras		EXCL	
0402.91.90.AA	Únicamente: leche condensada sin azúcar.		Libre de aranceles aduaneros	
0402.99.90	--- Otras.		EXCL	
0402.99.90.AA	Únicamente: leche evaporada con azúcar.		Libre de aranceles aduaneros	
0403.10.00	- Yogur.		EXCL	
0403.10.00.AA	Únicamente: Yogur en polvo.		Libre de aranceles aduaneros	
0403.90.10	-- Suero de mantequilla		EXCL	
0403.90.90	-- Otros.		EXCL	
0403.90.90.AA	Únicamente: natilla en polvo.		Libre de aranceles aduaneros	
0404.90.00	- Los demás		EXCL	
0405.10.00	- Mantequilla		EXCL	
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar		EXCL	
0405.90.10	-- Grasa butírica ("Butter oil")		EXCL	
0405.90.90	-- Otras		EXCL	
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón		EXCL	
0406.20.90	- - Otros		EXCL	
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rayado o en polvo		EXCL	
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>		EXCL	
0406.90.10	- - Tipo Mozzarella		EXCL	
0406.90.20	- - Tipo Cheddar, en bloques o en barras		EXCL	
0406.90.90	- - Otros		EXCL	
0701.10.00	- Para siembra.		EXCL	
0701.90.00	- Las demás.		EXCL	
0703.10.11	- - - Amarillas.		EXCL	
0703.10.12	- - - Blancas		EXCL	
0703.10.13	- - - Rojas		EXCL	
0703.10.19	- - - Las demás		EXCL	
0703.10.20	-- Chalotes.		EXCL	
0803.00.11	-- Frescas.		EXCL	
0803.00.20	- Plátanos ( <i>Musa acuminata</i> var plantain)		EXCL	
0803.00.90	- Otros		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Notas
0901.11.10	--- Sin beneficiar (café cereza).		EXCL	
0901.11.20	--- Café pergamino		EXCL	
0901.11.30	--- Café oro.		EXCL	
0901.11.90	--- Otros		EXCL	
0901.12.00	-- Descafeinado		EXCL	
0901.21.00	-- Sin descafeinar		EXCL	
0901.22.00	-- Descafeinado		EXCL	
0901.90.00	- Los demás		EXCL	
1601.00.20	- De aves de la partida 01.05	151	F	1
1602.10.20	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05		EXCL	
1602.20.00 AA	-Únicamente de gallo, gallina o pavo.		EXCL	
1602.31.00	-- De pavo (gallipavo).		EXCL	
1602.90.00 AA	Únicamente de gallo y gallina.		EXCL	
1701.11.00	-- De caña.		EXCL	
1701.12.00	-- De remolacha.		EXCL	
1701.91.00	-- Con adición de aromatizante o colorante		EXCL	
1701.99.00	-- Los demás		EXCL	
1702.11.00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		EXCL	
1702.19.00	-- Los demás.		EXCL	
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple").		EXCL	
1702.30.11	--- Glucosa químicamente pura.		EXCL	
1702.30.12	--- Jarabe de glucosa.		EXCL	
1702.30.20	-- Con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.		EXCL	
1702.40.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido		EXCL	
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura.		EXCL	
1702.60.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido		EXCL	
1702.90.10	-- Maltosa químicamente pura.		EXCL	
1702.90.20	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados.		EXCL	
1702.90.90	-- Otros		EXCL	
1703.10.00	- Melaza de caña		EXCL	
1703.90.00	- Las demás.		EXCL	
1806.10.00 AA	Únicamente: con un contenido de azúcar superior o igual al 90% en peso.		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Notas
1901.90.90 AA	Únicamente: sucedáneos de leche distintos del inciso 1901.90.40.00		EXCL	
2007.99.90	--- Otros	15	F	1
2101.11.00	-- Extractos, esencias y concentrados		EXCL	
2105.00.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO		EXCL	
2105.00.00 AA	Únicamente nieves de agua, sin grasa ni proteína láctea.		Libre de aranceles aduaneros	
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		EXCL	
2202.90.10 AA	Únicamente bebidas a base de leche para usos dietéticos		EXCL	
2202.90.90 AA	Únicamente bebidas a base de leche		EXCL	
2207.10.10	-- Alcohol etílico absoluto.		EXCL	
2207.10.90	- - Otros		EXCL	
2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		EXCL	
2401.10.10	-- Virginia.		EXCL	
2401.10.20	-- Burley.		EXCL	
2401.10.30	-- Turco (oriental).		EXCL	
2401.10.90	-- Otros.		EXCL	
2401.20.10	-- Virginia.		EXCL	
2401.20.20	-- Burley.		EXCL	
2401.20.30	-- Turco (oriental).		EXCL	
2401.20.90	-- Otros.		EXCL	
2401.30.10	-- Virginia.		EXCL	
2401.30.20	-- Burley.		EXCL	
2401.30.30	-- Turco (oriental).		EXCL	
2401.30.90	-- Otros.		EXCL	
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		EXCL	
2402.90.00	- Los demás		EXCL	
2403.10.10	-- Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos.		EXCL	
2403.10.90	-- Otros.		EXCL	
2403.91.00	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"		EXCL	
2403.99.00	-- Los demás.		EXCL	
2918.15.00	-- Sales y esteres del ácido cítrico		EXCL	
2918.15.00AA	Únicamente: Citrato de sodio		Libre de aranceles aduaneros	
6309.00.10	- Calzado		EXCL	
6309.00.90	- Otros		EXCL	
6310.10.00	- Clasificados.		EXCL	
6310.90.10	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Notas</b>
6310.90.20	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso		EXCL	
6310.90.90	-- Otros		EXCL	

## Sección II: México - El Salvador

### A. Notas para la Lista de México

Las fracciones arancelarias de la lista de México se expresan en términos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con el Sistema Armonizado 2007.

Los términos y condiciones en las siguientes notas que se indican con los números del 1 al 3 se aplicarán a las mercancías originarias especificadas en la columna 5 de la lista de México.

1. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y El Salvador, México otorgará un cupo anual de 20,000 toneladas con un arancel aduanero de 2.5 por ciento, para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias identificadas con esta nota.

2. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y El Salvador, México otorgará un cupo anual de 4,000 toneladas con un arancel de 2.5 por ciento para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias identificadas con esta nota.

3. México eliminará los aranceles aduaneros de importación para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias con categoría de desgravación F que se identifican con esta nota en 10 etapas anuales: En la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los aranceles aduaneros se reducirán en 2 por ciento, a partir de la tasa base, y 2 por ciento adicional el 1 de enero del año 2. A partir del 1 de enero del año 3, los aranceles se reducirán en 8 por ciento adicional de la tasa base y, en adelante, 8 por ciento adicional de la tasa base cada año, hasta el año 6. A partir del 1 de enero del año 7, los aranceles se reducirán en 16 por ciento adicional de la tasa base y, en adelante, 16 por ciento adicional cada año hasta el año 9, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año 10. El proceso de desgravación arancelaria de esta categoría se detalla en la siguiente tabla:

Porcentaje Anual de Recorte	Año	Recorte acumulado (%)	Reducción arancelaria según tasa base		
			5%	15%	30%
2 %	1	2.0%	4.9%	14.7%	29.4%
	2	4.0%	4.8%	14.4%	28.8%
8 %	3	12.0%	4.4%	13.2%	26.4%
	4	20.0%	4.0%	12.0%	24.0%
	5	28.0%	3.6%	10.8%	21.6%
	6	36.0%	3.2%	9.6%	19.2%
16 %	7	52.0%	2.4%	7.2%	14.4%

Porcentaje Anual de Recorte	Año	Recorte acumulado (%)	Reducción arancelaria según tasa base		
			5%	15%	30%
	8	68.0%	1.6%	4.8%	9.6%
	9	84.0%	0.8%	2.4%	4.8%
	10	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%

### Lista de México

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.		EXCL	
0103.91.02	Pecarís.		EXCL	
0103.91.99	Los demás.		EXCL	
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.		EXCL	
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en las fracciones 0103.92.01 y 0103.92.03.		EXCL	
0103.92.03	Pecarís.		EXCL	
0103.92.99	Los demás.		EXCL	
0105.94.01	Gallos de pelea.		EXCL	
0105.94.99	Los demás.		EXCL	
0105.99.99	Los demás.		EXCL	
0201.10.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		EXCL	
0201.30.01	Deshuesada.		EXCL	
0202.10.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		EXCL	
0202.30.01	Deshuesada.		EXCL	
0203.11.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		EXCL	
0203.19.99	Las demás.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
0203.21.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		EXCL	
0203.29.99	Las demás.		EXCL	
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").		EXCL	
0206.30.99	Los demás.		EXCL	
0206.41.01	Hígados.		EXCL	
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").		EXCL	
0206.49.99	Los demás.		EXCL	
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.13.02	Carcazas.		EXCL	
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		EXCL	
0207.13.99	Los demás.		EXCL	
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.14.02	Hígados.		EXCL	
0207.14.03	Carcazas.		EXCL	
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		EXCL	
0207.14.99	Los demás.		EXCL	
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.25.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.26.02	Carcazas.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
0207.26.99	Los demás.		EXCL	
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.27.02	Hígados.		EXCL	
0207.27.03	Carcasas.		EXCL	
0207.27.99	Los demás.		EXCL	
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.33.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.36.01	Hígados.		EXCL	
0207.36.99	Los demás.		EXCL	
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		EXCL	
0209.00.99	Los demás.		EXCL	
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		EXCL	
0210.11.01 BB	Únicamente: Jamones salados, secos (especialmente por deshidratación o por liofilización) o ahumados.		Libre de aranceles aduaneros	
0210.19.99	Las demás.		EXCL	
0401.10.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.10.99	Las demás.		EXCL	
0401.20.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.20.99	Las demás.		EXCL	
0401.30.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.30.99	Las demás.		EXCL	
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		EXCL	
0402.10.99	Las demás.		EXCL	



<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		EXCL	
0402.21.99	Las demás.		EXCL	
0402.29.99	Las demás.		EXCL	
0402.91.99	Las demás.		EXCL	
0402.91.99 AA	Únicamente: Leche condensada sin azúcar		Libre de aranceles aduaneros	
0402.99.99	Las demás.		EXCL	
0402.99.99 AA	Únicamente: Leche evaporada con azúcar		Libre de aranceles aduaneros	
0403.10.01	Yogur.		EXCL	
0403.90.99	Los demás.		EXCL	
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.		EXCL	
0404.10.99	Los demás.		EXCL	
0404.90.99	Los demás.		EXCL	
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.		EXCL	
0405.10.99	Las demás.		EXCL	
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		EXCL	
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.		EXCL	
0405.90.99	Las demás.		EXCL	
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		EXCL	
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		EXCL	
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
	seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.			
0406.30.99	Los demás.		EXCL	
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		EXCL	
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		EXCL	
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		EXCL	
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.		EXCL	
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.		EXCL	
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.		EXCL	
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
	seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.			
0406.90.99	Los demás.		EXCL	
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.		EXCL	
0407.00.02	Huevos congelados.		EXCL	
0407.00.03	Huevo fértil.		EXCL	
0407.00.99	Los demás.		EXCL	
0408.11.01	Secas.		EXCL	
0408.19.99	Las demás.		EXCL	
0408.91.01	Congelados o en polvo.		EXCL	
0408.91.99	Los demás.		EXCL	
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.		EXCL	
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.		EXCL	
0408.99.99	Los demás.		EXCL	
0701.90.99	Las demás.		EXCL	
0702.00.01	Tomates "Cherry".		EXCL	
0702.00.99	Los demás.		EXCL	
0704.90.99 AA	Únicamente: Repollo		EXCL	
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.		EXCL	
0709.60.01	Chile "Bell".		EXCL	
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.		EXCL	
0713.33.01	Frijol para siembra.		EXCL	
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		EXCL	
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		EXCL	
0713.33.99	Los demás.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.		EXCL	
0804.30.01	Piñas (ananás).		EXCL	
0805.10.01	Naranjas.		EXCL	
0805.50.01	De la variedad Citrus aurantifolia Christmann Swingle (limón "mexicano").		EXCL	
0805.50.99	Los demás.		EXCL	
0807.20.01	Papayas.		EXCL	
0901.11.01	Variedad robusta.		EXCL	
0901.11.99	Los demás.		EXCL	
0901.12.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.21.01	Sin descafeinar.		EXCL	
0901.22.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.		EXCL	
0901.90.99	Los demás.		EXCL	
1005.90.01	Palomero.		EXCL	
1005.90.02	Elotes.		EXCL	
1005.90.03	Maíz amarillo.		EXCL	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).		EXCL	
1005.90.99	Los demás.		EXCL	
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").		EXCL	
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).		EXCL	
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).		EXCL	
1006.30.99	Los demás.		EXCL	
1006.40.01	Arroz partido.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
1007.00.01	Cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.		EXCL	
1007.00.02	Cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.		EXCL	
1102.20.01	Harina de maíz.		EXCL	
1102.90.01	Harina de arroz.		EXCL	
1103.19.02	De arroz.		EXCL	
1604.14.01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.		EXCL	
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.		EXCL	
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsowonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.		EXCL	
1604.14.99	Las demás.		EXCL	
1604.19.01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.		EXCL	
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".		EXCL	
1604.19.99 AA	Únicamente: Productos que contengan atún.		EXCL	
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".		EXCL	
1604.20.99 AA	Únicamente: Productos que contengan atún.		EXCL	
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.5 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
	inferior a 99.4 grados.			
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.99	Los demás.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		EXCL	
1702.19.01	Lactosa.		EXCL	
1702.19.99	Los demás.		EXCL	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").		EXCL	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		EXCL	
1702.40.01	Glucosa.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
1702.40.99	Los demás.		EXCL	
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		EXCL	
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.		EXCL	
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.		EXCL	
1702.60.99	Los demás.		EXCL	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.		EXCL	
1702.90.99	Los demás.		EXCL	
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.		EXCL	
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.		EXCL	
1703.90.99	Las demás.		EXCL	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		EXCL	
1904.90.99 AA	Únicamente: Arroz precocido		EXCL	
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.		EXCL	
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.		EXCL	
2101.11.99	Los demás.		EXCL	
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.		EXCL	
2103.90.99 AA	Únicamente: Mayonesa	20	C	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		EXCL	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		EXCL	
2201.90.01	Agua potable.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
2201.90.02	Hielo.		EXCL	
2201.90.99	Los demás.		EXCL	
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		EXCL	
2203.00.01	Cerveza de malta.		P1	
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.		EXCL	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.		EXCL	
2302.40.01	De arroz.		EXCL	
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		EXCL	
2402.90.99	Los demás.		EXCL	
2403.10.01	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.		EXCL	
2522.10.01	Cal viva.		EXCL	
2522.20.01	Cal apagada.		EXCL	
2522.30.01	Cal hidráulica.		EXCL	
2523.10.01	Cementos sin pulverizar ("clinker").		EXCL	
2523.29.99	Los demás.		EXCL	
2523.30.01	Cementos aluminosos.		EXCL	
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.		EXCL	
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	3	P2	
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	3	P2	
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	3	P2	
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	3	P2	



<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
7209.90.99	Los demás.	3	P2	
7210.41.01 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	P2	
7210.41.99 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.01 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	P2	
7210.49.02 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.03 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.04 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.99 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.61.01 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	10	P2	
7211.14.01	Flejes	10	P2	
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	10	P2	
7211.14.99	Los demás.	10	P2	
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	10	P2	
7211.19.02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	10	P2	
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas ("Colis").	10	P2	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm pero inferior a 600 mm y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	10	P2	
7211.19.99	Los demás.	10	P2	
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	10	P2	
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	10	P2	
7211.23.99	Los demás.	10	P2	
7213.10.01	Con muescas, cardones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	10	P2	
7214.10.01	Forjadas.	10	P2	
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	10	P2, D	1
7214.20.99	Los demás.	10	P2	
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	10	P2	
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	10	P2	
7214.99.99	Los demás.	5	P2	
7214.99.99 AA	Únicamente: De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.		Libre de aranceles aduaneros	
7216.21.01 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.	10	P2, D	2
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	10	P2	
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	10	P2	
7216.61.99	Los demás.	10	P2	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.69.02.	10	P2	
7216.69.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	10	P2	
7216.69.99	Los demás.	10	P2	
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	5	P2	
7217.10.99	Los demás.	10	P2	
7217.10.99AA	Únicamente: Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.		Libre de aranceles aduaneros	
7217.20.99AA	Únicamente: Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; de sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; de sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.	10	P2	
7306.30.01AA	Únicamente: Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.	15	P2	
7306.30.99AA	Únicamente: Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.	15	P2	
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	15	P2	
7306.69.99	Los demás.	15	P2	
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para	10	P2	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
	cercar.			
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.03	10	P2	
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.	10	P2	
7314.19.03	Cincadas.	10	P2	
7314.19.99	Los demás.	10	P2	
7314.20.01	Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .	10	P2	
7317.00.01	Clavos para herrar.	10	P2	
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	10	P2	
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	10	P2	
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	10	P2	
7317.00.99	Los demás.	10	P2	
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.	15	F	3
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.	15	F	3
8703.10.99	Los demás.	15	F	3
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	15	F	3

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.		EXCL	
8703.21.99	Los demás.	30	F	3
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	30	F	3
8703.22.02	Usados.		EXCL	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	30	F	3
8703.23.02	Usados.		EXCL	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	30	F	3
8703.24.02	Usados.		EXCL	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	30	F	3
8703.31.02	Usados.		EXCL	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	30	F	3
8703.32.02	Usados.		EXCL	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	30	F	3
8703.33.02	Usados.		EXCL	
8703.90.01	Eléctricos.	15	F	3
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.		EXCL	
8703.90.99	Los demás.	30	F	3
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5	F	3

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	30	F	3
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	30	F	3
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.		EXCL	
8704.21.99	Los demás.	30	F	3
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5	F	3
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	15	F	3
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	30	F	3
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.		EXCL	
8704.31.99	Los demás.	30	F	3
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.		EXCL	
9301.11.01	Autopropulsadas.		EXCL	
9301.19.99	Las demás.		EXCL	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.		EXCL	
9301.90.99	Las demás.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
9302.00.01	Calibre 25.		EXCL	
9302.00.99	Los demás.		EXCL	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.		EXCL	
9303.10.99	Los demás.		EXCL	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.		EXCL	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.		EXCL	
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.		EXCL	
9303.90.99	Los demás.		EXCL	
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.		EXCL	
9304.00.99	Los demás.		EXCL	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.		EXCL	
9305.10.99	Los demás.		EXCL	
9305.21.01	Cañones de ánima lisa.		EXCL	
9305.29.99	Los demás.		EXCL	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 9301.		EXCL	
9305.99.99	Los demás.		EXCL	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.		EXCL	
9306.21.99	Los demás.		EXCL	
9306.29.01	Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.		EXCL	
9306.29.99	Los demás.		EXCL	
9306.30.01	Vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
	artefactos de uso industrial.			
9306.30.02	Calibre 45.		EXCL	
9306.30.03	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.		EXCL	
9306.30.04	Partes.		EXCL	
9306.30.99	Los demás.		EXCL	
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.		EXCL	
9306.90.02	Partes.		EXCL	
9306.90.99	Los demás.		EXCL	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.		EXCL	

## B. Notas para la Lista de El Salvador

Para El Salvador, las disposiciones incluidas en esta lista están expresadas de conformidad con los términos del *Arancel Centroamericano de Importación*, el cual incluye el *Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)*, y la interpretación de las disposiciones de esta lista, incluidas las que se refieren a los productos comprendidos en las fracciones arancelarias de esta lista, se regirá por las Notas Complementarias Centroamericanas, las Notas Generales, las Notas de Sección, las Notas de Capítulo y las Notas de Subpartida del *Arancel Centroamericano de Importación*. En la medida que las disposiciones de esta lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*, las disposiciones de esta lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*.

Los términos y condiciones en las siguientes notas que se indican con los números del 1 y 2 se aplicarán a las mercancías originarias especificadas en la columna 5 de la lista de El Salvador.

1. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y El Salvador, El Salvador otorgará un contingente libre de arancel aduanero para las importaciones de maíz amarillo originario de México, bajo las siguientes



condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresadas de conformidad con las disposiciones enumeradas en los incisos (b) y (c) estará libre de arancel aduanero y no excederá de 120,000 toneladas métricas anuales;
- (b) para el volumen que exceda la cantidad señalada en el inciso (a), el tratamiento será el establecido en la categoría EXCL; y
- (c) los incisos (a) y (b) aplican a la fracción arancelaria 1005.90.20.

2. El Salvador eliminará los aranceles aduaneros de importación para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias con categoría de desgravación F que se identifican con esta nota en 10 etapas anuales: En la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los aranceles aduaneros se reducirán en 2 por ciento, a partir de la tasa base, y 2 por ciento adicional el 1 de enero del año 2. A partir del 1 de enero del año 3, los aranceles aduaneros se reducirán en 8 por ciento adicional de la tasa base y, en adelante, 8 por ciento adicional de la tasa base cada año, hasta el año 6. A partir del 1 de enero del año 7, los aranceles aduaneros se reducirán en 16 por ciento adicional de la tasa base y, en adelante, 16 por ciento adicional cada año hasta el año 9, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año 10. El proceso de desgravación arancelaria de esta categoría se detalla en la siguiente tabla:

Porcentaje Anual de Recorte	Año	Recorte acumulado	Reducción arancelaria según tasa base			
			5%	20%	25%	30%
2%	1	2.0%	4.9%	19.6%	24.5%	29.4%
	2	4.0%	4.8%	19.2%	24.0%	28.8%
8%	3	12.0%	4.4%	17.6%	22.0%	26.4%
	4	20.0%	4.0%	16.0%	20.0%	24.0%
	5	28.0%	3.6%	14.4%	18.0%	21.6%
	6	36.0%	3.2%	12.8%	16.0%	19.2%
16%	7	52.0%	2.4%	9.6%	12.0%	14.4%
	8	68.0%	1.6%	6.4%	8.0%	9.6%
	9	84.0%	0.8%	3.2%	4.0%	4.8%
	10	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

## Lista de El Salvador

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
0103.91.00	- - De peso inferior a 50 kg		EXCL	
0103.92.00	- - De peso superior o igual a 50 kg		EXCL	
0105.94.00	- - Gallos y gallinas		EXCL	
0105.99.00	- - Los demás		EXCL	
0201.10.00	- En canales o medias canales		EXCL	
0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		EXCL	
0201.30.00	- Deshuesada		EXCL	
0202.10.00	- En canales o medias canales		EXCL	
0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		EXCL	
0202.30.00	- Deshuesada		EXCL	
0203.11.00	- - En canales o medias canales		EXCL	
0203.12.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		EXCL	
0203.19.00	- - Las demás		EXCL	
0203.21.00	- - En canales o medias canales		EXCL	
0203.22.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		EXCL	
0203.29.00	- - Las demás		EXCL	
0206.30.10	- - Piel		EXCL	
0206.30.90	- - Otros		EXCL	
0206.41.00	- - Hígados		EXCL	
0206.49.10	- - - Piel		EXCL	
0206.49.90	- - - Otros		EXCL	
0207.11.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados		EXCL	
0207.12.00	- - Sin trocear, congelados		EXCL	
0207.13.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.13.91	- - - - Pechugas		EXCL	
0207.13.92	- - - - Alas		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
0207.13.93	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos		EXCL	
0207.13.94	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos		EXCL	
0207.13.99	- - - - Los demás		EXCL	
0207.14.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.14.91	- - - - Pechugas		EXCL	
0207.14.92	- - - - Alas		EXCL	
0207.14.93	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos		EXCL	
0207.14.94	- - - - Muslos, piernas, que incluya en su presentación otros trozos, incluso unidos		EXCL	
0207.14.99	- - - - Los demás		EXCL	
0207.24.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados		EXCL	
0207.25.00	- - Sin trocear, congelados		EXCL	
0207.26.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.26.90	- - - Otros		EXCL	
0207.27.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.27.90	- - - Otros		EXCL	
0207.32.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados		EXCL	
0207.33.00	- - Sin trocear, congelados		EXCL	
0207.34.00	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados		EXCL	
0207.35.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.35.90	- - - Otros		EXCL	
0207.36.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.36.90	- - - Otros		EXCL	
0209.00.10	- Tocino		EXCL	
0209.00.20	- Grasa de cerdo		EXCL	
0209.00.30	- Grasa de ave		EXCL	
0210.11.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		EXCL	
0210.11.00.AA	Únicamente: Jamones salados, secos (especialmente por deshidratación o		Libre de aranceles	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
	por liofilización) o ahumados		aduaneros	
0210.19.00	- - Las demás		EXCL	
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso		EXCL	
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso		EXCL	
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso		EXCL	
0402.10.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso		EXCL	
0402.21.11	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg		EXCL	
0402.21.12	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg		EXCL	
0402.21.21	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg		EXCL	
0402.21.22	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg		EXCL	
0402.29.00	- - Las demás		EXCL	
0402.91.20	- - - Crema de leche		EXCL	
0402.91.90	- - - Otras		EXCL	
0402.91.90.AA	Leche condensada sin azúcar		Libre de aranceles aduaneros	
0402.99.90	- - - Otras		EXCL	
0402.99.90.AA	Leche evaporada con azúcar		Libre de aranceles aduaneros	
0403.10.00	- Yogur		EXCL	
0403.90.10	- - Suero de mantequilla		EXCL	
0403.90.90	- - Otros		EXCL	
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante		EXCL	
0404.90.00	- Los demás		EXCL	
0405.10.00	- Mantequilla		EXCL	
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar		EXCL	
0405.90.10	- - Grasa butírica ("Butter oil")		EXCL	
0405.90.90	- - Otras		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón		EXCL	
0406.20.10	- - Tipo "Cheddar", deshidratado		EXCL	
0406.20.90	- - Otros		EXCL	
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo		EXCL	
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>		EXCL	
0406.90.10	- - Tipo mozzarella		EXCL	
0406.90.20	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras		EXCL	
0406.90.90	- - Otros		EXCL	
0407.00.10	- Huevos fértiles para la reproducción		EXCL	
0407.00.20	- Huevos de avestruz		EXCL	
0407.00.90	- Otros		EXCL	
0408.11.00	- - Secas		EXCL	
0408.19.00	- - Las demás		EXCL	
0408.91.00	- - Secos		EXCL	
0408.99.00	- - Los demás		EXCL	
0701.90.00	- Las demás		EXCL	
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS		EXCL	
0704.90.00.AA	- Repollo		EXCL	
0707.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS		EXCL	
0709.60.10	- - Pimientos (chiles) dulces		EXCL	
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos		EXCL	
0713.33.10	- - - Negros		EXCL	
0713.33.20	- - - Blancos		EXCL	
0713.33.40	- - - Rojos		EXCL	
0713.33.90	- - - Otros		EXCL	
0803.00.11	- - Frescas		EXCL	
0803.00.12	- - Secas		EXCL	
0803.00.20	- Plátanos ( <i>Musa acuminata</i> var. Plantain)		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
0803.00.90	- Otros		EXCL	
0804.30.00	- Piñas (ananás)		EXCL	
0805.10.00	- Naranjas		EXCL	
0805.50.00	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y Limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)		EXCL	
0805.50.00.AA	Únicamente: Limas (Citrus latifolia)		Libre de aranceles aduaneros	
0807.20.00	- Papayas		EXCL	
0901.11.10	- - - Sin beneficiar (café cereza)		EXCL	
0901.11.20	- - - Café pergamino		EXCL	
0901.11.30	- - - Café oro		EXCL	
0901.11.90	- - - Otros		EXCL	
0901.12.00	- - Descafeinado		EXCL	
0901.21.00	- - Sin descafeinar		EXCL	
0901.22.00	- - Descafeinado		EXCL	
0901.90.00	- Los demás		EXCL	
1005.90.10	- - Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)		EXCL	
1005.90.20	- - Maíz amarillo		D	1
1005.90.30	- - Maíz blanco		EXCL	
1005.90.90	- - Otros		EXCL	
1006.10.10	- - Para siembra		EXCL	
1006.10.90	- - Otros		EXCL	
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)		EXCL	
1006.30.10	- - Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados		EXCL	
1006.30.90	- - Otros		EXCL	
1006.40.00	- Arroz partido		EXCL	
1007.00.10	- Para siembra		EXCL	
1007.00.90	- Otros		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
1102.20.00	- Harina de maíz		EXCL	
1102.90.30	- - Harina de arroz		EXCL	
1103.19.20	- - - De arroz		EXCL	
1604.14.10	- - - Lomos de atún cocidos, congelados		EXCL	
1604.14.10.AA	Únicamente: Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	15 <sup>2</sup>	EXCL	
1604.14.90	- - - Otros		EXCL	
1604.19.00.AA	1604.19.00.10- Únicamente productos que contenga atún		EXCL	
1604.20.00.AA	1604.20.00.10- Únicamente productos que contenga atún		EXCL	
1701.11.00	- - De caña		EXCL	
1701.12.00	- - De remolacha		EXCL	
1701.91.00	- - Con adición de aromatizante o colorante		EXCL	
1701.99.00	- - Los demás		EXCL	
1702.11.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco		EXCL	
1702.19.00	- - Los demás		EXCL	
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")		EXCL	
1702.30.11	- - - Glucosa químicamente pura		EXCL	
1702.30.12	- - - Jarabe de glucosa		EXCL	
1702.30.20	- - Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso		EXCL	
1702.40.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido		EXCL	
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura		EXCL	
1702.60.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de		EXCL	

<sup>2</sup> El arancel aplicado a México para la modalidad del producto bajo la fracción 1604.14.10.AA nunca será mayor al 15%.

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
	fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido			
1702.90.10	- - Maltosa químicamente pura		EXCL	
1702.90.20	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados		EXCL	
1702.90.90	- - Otros		EXCL	
1703.10.00	- Melaza de caña		EXCL	
1703.90.00	- Las demás		EXCL	
1806.10.00.AA	- Con un contenido de azúcar igual o superior al 90% en peso		EXCL	
1904.90.10	- - Arroz precocido		EXCL	
2101.11.00	- - Extractos, esencias y concentrados		EXCL	
2101.12.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café		EXCL	
2103.90.00.AA	2103.90.00.10 - Mayonesa	15	C	
2105.00.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO		EXCL	
2106.90.99.AA	-- Jarabes aromatizados o con adición de colorantes		EXCL	
2201.90.00	- Los demás		EXCL	
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		EXCL	
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA		P1	
2207.10.10	- - Alcohol etílico absoluto		EXCL	
2207.10.90	- - Otros		EXCL	
2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación		EXCL	
2302.40.10	- - De arroz		EXCL	
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco		EXCL	
2402.90.00	- Los demás		EXCL	
2403.10.10	- - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos		EXCL	
2403.10.90	- - Otros		EXCL	
2522.10.00	- Cal viva		EXCL	



<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
2522.20.00	- Cal apagada		EXCL	
2522.30.00	- Cal hidráulica		EXCL	
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker")		EXCL	
2523.29.00	- - Los demás		EXCL	
2523.30.00	- Cementos aluminosos		EXCL	
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos		EXCL	
7209.25.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	5	P2	
7209.26.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	5	P2	
7209.27.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	5	P2	
7209.28.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm	5	P2	
7209.90.00	- Los demás	5	P2	
7210.41.10	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	P2	
7210.49.10	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	P2	
7210.61.11	- - - - Enrollados	15	P2	
7210.61.19	- - - - Los demás	15	P2	
7211.13.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0	P2	
7211.14.10	- - - Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	P2	
7211.14.90	- - - Otros	0	P2	
7211.19.10	- - - Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	P2	
7211.19.90	- - - Otros	0	P2	
7211.23.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	P2	
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	P2	
7214.10.00	- Forjadas	10	P2	
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o	15	P2	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
	sometidas a torsión después del laminado			
7214.99.30	- - - De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea inferior o igual a 16 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.40% en peso	5	P2	
7214.99.40	- - - De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm, con un contenido de carbono inferior al 0.40% en peso	15	P2	
7214.99.90	- - - Otras	5	P2	
7214.99.90.AA	- - - - Únicamente: De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual a 0.60% en peso		Libre de Aranceles Aduaneros	
7214.99.90.BB	- - - - Únicamente: De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm, con un contenido de carbono superior a 0.40% en peso	15	P2	
7216.21.10	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	P2	
7216.61.00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	15	P2	
7216.69.00	- - Los demás	15	P2	
7216.91.00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	5	P2	
7217.10.10	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	10	P2	
7217.10.39	- - - Los demás	15	P2	
7217.20.11	- - - De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	10	P2	
7217.20.12	- - - Cincado electrolíticamente (electro galvanizado), con diámetro superior o igual a 0.50 mm. pero inferior a 1.4 mm.	10	P2	
7217.20.19	- - - Los demás	10	P2	
7217.20.31	- - - De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	15	P2	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
7217.20.32	- - - De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	15	P2	
7306.30.11	- - - Cincados	15	P2	
7306.30.19	- - - Los demás	15	P2	
7306.61.00	- - De sección cuadrada o rectangular	10	P2	
7306.69.00	- - Los demás	10	P2	
7313.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR	10	P2	
7314.19.10	- - - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	P2	
7314.19.90	- - - Otras	10	P2	
7314.20.00	- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	10	P2	
7317.00.00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE	10	P2	
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	30	F	2
8703.21.51	- - - - Tricimotos (trimotos)	20	F	2
8703.21.52	- - - - Cuadraciclos (cuatrimotos)	20	F	2
8703.21.60	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25	F	2
8703.21.70	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales ,	20	F	2

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
	piso plano y compuerta o puertas traseras			
8703.21.90	- - - Otros	20	F	2
8703.22.53	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25	F	2
8703.22.54	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	20	F	2
8703.22.59	- - - - Los demás	20	F	2
8703.22.59.AA	Únicamente: coches celulares		Libre de aranceles aduaneros	
8703.22.63	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25	F	2
8703.22.64	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	25	F	2
8703.22.69	- - - - Los demás	25	F	2
8703.22.69.AA	Únicamente: coches celulares		Libre de aranceles aduaneros	
8703.23.63	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25	F	2
8703.23.64	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	25	F	2
8703.23.69	- - - - Los demás	25	F	2
8703.23.69.AA	Únicamente: coches celulares		Libre de aranceles aduaneros	
8703.23.73	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25	F	2

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8703.23.74	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	30	F	2
8703.23.79	---- Los demás	30	F	2
8703.23.79.AA	Únicamente: coches celulares		Libre de aranceles aduaneros	
8703.24.70	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25	F	2
8703.24.80	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	30	F	2
8703.24.90	--- Otros	30	F	2
8703.24.90.AA	Únicamente: coches celulares		Libre de aranceles aduaneros	
8703.31.53	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25	F	2
8703.31.54	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	20	F	2
8703.31.59	---- Los demás	20	F	2
8703.31.59.AA	Únicamente: coches celulares		Libre de aranceles aduaneros	
8703.31.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25	F	2
8703.31.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	25	F	2

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8703.31.69	- - - - Los demás	25	F	2
8703.31.69.AA	Únicamente: coches celulares		Libre de aranceles aduaneros	
8703.32.63	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25	F	2
8703.32.64	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	25	F	2
8703.32.69	- - - - Los demás	25	F	2
8703.32.69.AA	Únicamente coches celulares		Libre de aranceles aduaneros	
8703.32.73	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25	F	2
8703.32.74	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	30	F	2
8703.32.79	- - - - Los demás	30	F	2
8703.32.79.AA	Únicamente: coches celulares		Libre de aranceles aduaneros	
8703.33.70	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25	F	2
8703.33.80	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	30	F	2
8703.33.90	- - - Otros	30	F	2
8703.33.90.AA	Únicamente: coches celulares		Libre de aranceles de aduaneros	
8703.90.00	- Los demás	30	F	2

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8704.21.51	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.21.61	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.21.71	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.21.91	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.31.51	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.31.61	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.31.71	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.31.91	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8710.00.00	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES		EXCL	
9301.11.00	-- Autopropulsadas		EXCL	
9301.19.00	-- Las demás		EXCL	
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares		EXCL	
9301.90.00	- Las demás		EXCL	
9302.00.00	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04		EXCL	
9303.10.00	- Armas de avancarga		EXCL	
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa		EXCL	
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo		EXCL	
9303.90.00	- Los demás		EXCL	
9304.00.00	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07		EXCL	
9305.10.00	- De revólveres o pistolas		EXCL	
9305.21.00	-- Cañones de ánima lisa		EXCL	
9305.29.00	-- Los demás		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
9305.91.00	- - De armas de guerra de la partida 93.01		EXCL	
9305.99.00	- - Los demás		EXCL	
9306.21.00	- - Cartuchos		EXCL	
9306.29.00	- - Los demás		EXCL	
9306.30.10	- - Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes		EXCL	
9306.30.90	- - Otros cartuchos y sus partes		EXCL	
9306.90.00	- Los demás		EXCL	
9307.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS		EXCL	



### Sección III: México - Guatemala

#### A. Notas para la Lista de México

Las fracciones arancelarias de la lista de México se expresan en términos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con al Sistema Armonizado 2007.

Los términos y condiciones en las siguientes notas que se indican con los números del 1 al 4 se aplicarán a las mercancías originarias especificadas en la columna 5 de la lista de México.

1. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Guatemala, México otorgará un cupo conjunto anual libre de arancel aduanero para las mercancías originarias clasificadas dentro de las subpartidas señaladas a continuación:

Subpartida	Descripción	Monto (toneladas métricas)
0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	400
0406.90	Los demás quesos.	

(a) Este cupo se incrementará en 20 toneladas anuales quedando de la siguiente forma:

Años	Monto (toneladas métricas)
Año 1	400
1 de enero del año 2	420
1 de enero del año 3	440
1 de enero del año 4	460
1 de enero del año 5	480
1 de enero del año 6	500
1 de enero del año 7	520
1 de enero del año 8	540
1 de enero del año 9	560
1 de enero del año 10	580

(b) En el año 10, las Partes revisarán los montos aplicables para los años subsecuentes, los cuales no serán menores al monto vigente en el año 10.

- (c) Para el volumen que exceda los montos establecidos en el cuadro del inciso (a), el tratamiento será el establecido en la categoría EXCL.

2. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Guatemala, el arancel aduanero aplicable a las mercancías originarias clasificadas en la fracción arancelaria que se señala en este párrafo, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica, será el siguiente:

Fracción Arancelaria	Modalidad de la mercancía	Arancel
1512.19.99 AA	Aceite refinado de girasol, siempre y cuando cumpla con la regla de origen siguiente: Un cambio a la subpartida 1512.19 de cualquier otra subpartida.	7%

3. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Guatemala, México otorgará un cupo conjunto anual libre de arancel aduanero para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias que se señalan en este párrafo, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

(a)

Fracciones Arancelarias	Modalidad de la mercancía	Monto (toneladas métricas)
1604.14.01, 1604.14.02, 1604.14.03, 1604.14.99, 1604.19.01, 1604.19.02 y 1604.19.99	Productos que contengan atún siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.	500

- (b) Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el cuadro del inciso (a), el tratamiento será el establecido en la categoría EXCL.

4. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Guatemala, México eliminará sus aranceles aduaneros de importación para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias que se identifican con esta nota, de conformidad con lo siguiente:

Tasa base	Arancel de transición			
	2012	2013	2014	2015 en adelante
5%	2.4%	1.6%	0.8%	Ex.
15 %	7.2%	4.8%	2.4%	Ex.
30%	14.4%	9.6%	4.8%	Ex.

## Lista de México

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.		EXCL	
0103.91.02	Pecarís.		EXCL	
0103.91.99	Los demás.		EXCL	
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.		EXCL	
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en las fracciones 0103.92.01 y 0103.92.03.		EXCL	
0103.92.03	Pecarís.		EXCL	
0103.92.99	Los demás.		EXCL	
0105.94.01	Gallos de pelea.		EXCL	
0105.94.99	Los demás.		EXCL	
0105.99.99	Los demás.		EXCL	
0203.11.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		EXCL	
0203.19.99	Las demás.		EXCL	
0203.21.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		EXCL	
0203.29.99	Las demás.		EXCL	
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").		EXCL	
0206.30.99	Los demás.		EXCL	
0206.41.01	Hígados.		EXCL	
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").		EXCL	
0206.49.99	Los demás.		EXCL	
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.13.02	Carcazas.		EXCL	
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		EXCL	
0207.13.99	Los demás.		EXCL	
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
0207.14.02	Hígados.		EXCL	
0207.14.03	Carcasas.		EXCL	
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		EXCL	
0207.14.99	Los demás.		EXCL	
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.25.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.26.02	Carcasas.		EXCL	
0207.26.99	Los demás.		EXCL	
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.27.02	Hígados.		EXCL	
0207.27.03	Carcasas.		EXCL	
0207.27.99	Los demás.		EXCL	
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.33.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.36.01	Hígados.		EXCL	
0207.36.99	Los demás.		EXCL	
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		EXCL	
0209.00.99	Los demás.		EXCL	
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		EXCL	
0210.11.01 AA	Únicamente Jamones		Libre de aranceles aduaneros	
0210.19.99	Las demás.		EXCL	
0401.10.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.10.99	Las demás.		EXCL	
0401.20.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.20.99	Las demás.		EXCL	
0401.30.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.30.99	Las demás.		EXCL	
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		EXCL	
0402.10.99	Las demás.		EXCL	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
0402.21.99	Las demás.		EXCL	
0402.29.99	Las demás.		EXCL	
0402.91.99	Las demás.		EXCL	
0402.91.99 AA	Únicamente: leche condensada sin azúcar ni otro edulcorante		Libre de aranceles aduaneros	
0402.99.99	Las demás.		EXCL	
0402.99.99 AA	Únicamente: leche evaporada con azúcar u otro edulcorante		Libre de aranceles aduaneros	
0403.10.01	Yogur.		EXCL	
0403.90.99	Los demás.		EXCL	
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.		EXCL	
0404.10.99	Los demás.		EXCL	
0404.90.99	Los demás.		EXCL	
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.		EXCL	
0405.10.99	Las demás.		EXCL	
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		EXCL	
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.		EXCL	
0405.90.99	Las demás.		EXCL	
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		D	1
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		EXCL	
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.		EXCL	
0406.30.99	Los demás.		EXCL	
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		EXCL	
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		D	1
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		D	1

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.		D	1
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.		D	1
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.		D	1
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.		D	1
0406.90.99	Los demás.		D	1
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.		EXCL	
0407.00.02	Huevos congelados.		EXCL	
0407.00.03	Huevo fértil.		EXCL	
0407.00.99	Los demás.		EXCL	
0408.11.01	Secas.		EXCL	
0408.19.99	Las demás.		EXCL	
0408.91.01	Congelados o en polvo.		EXCL	
0408.91.99	Los demás.		EXCL	
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.		EXCL	
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
0408.99.99	Los demás.		EXCL	
0702.00.01	Tomates "Cherry".		EXCL	
0702.00.99	Los demás.		EXCL	
0713.33.01	Frijol para siembra.		EXCL	
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		EXCL	
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		EXCL	
0713.33.99	Los demás.		EXCL	
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.		EXCL	
0804.30.01	Piñas (ananás).		EXCL	
0804.40.01	Aguacates (paltas).		EXCL	
0805.10.01	Naranjas.		EXCL	
0805.50.01	De la variedad Citrus aurantifolia Christmann Swingle (limón "mexicano").		EXCL	
0805.50.99	Los demás.		EXCL	
0807.20.01	Papayas.		EXCL	
0808.10.01	Manzanas.		EXCL	
0809.30.01	Griñones y nectarinas.		EXCL	
0809.30.02	Duraznos (melocotones).		EXCL	
0901.11.01	Variedad robusta.		EXCL	
0901.11.99	Los demás.		EXCL	
0901.12.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.21.01	Sin descafeinar.		EXCL	
0901.22.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.		EXCL	
0901.90.99	Los demás.		EXCL	
1005.90.01	Palomero.		EXCL	
1005.90.02	Elotes.		EXCL	
1005.90.03	Maíz amarillo.		EXCL	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).		EXCL	
1005.90.99	Los demás.		EXCL	
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").		EXCL	
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).		EXCL	
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
1006.30.99	Los demás.		EXCL	
1006.40.01	Arroz partido.		EXCL	
1007.00.01	Cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.		EXCL	
1007.00.02	Cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.		EXCL	
1102.90.01	Harina de arroz.		EXCL	
1103.19.02	De arroz.		EXCL	
1201.00.01	Para siembra.		EXCL	
1201.00.02	Excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.		EXCL	
1201.00.03	Excepto para siembra, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		EXCL	
1512.19.99 AA	Únicamente: Aceite refinado de girasol		F	2
1604.14.01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.		D	3
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.		D	3
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsowonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.		D	3
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.		EXCL	
1604.14.99	Las demás.		D	3
1604.19.01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.		D	3



<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".		D	3
1604.19.99	Las demás.		D	3
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.99	Los demás.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		EXCL	
1702.19.01	Lactosa.		EXCL	
1702.19.99	Los demás.		EXCL	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").		EXCL	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
1702.40.01	Glucosa.		EXCL	
1702.40.99	Los demás.		EXCL	
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		EXCL	
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.		EXCL	
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.		EXCL	
1702.60.99	Los demás.		EXCL	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.		EXCL	
1702.90.99	Los demás.		EXCL	
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.		EXCL	
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.		EXCL	
1703.90.99	Las demás.		EXCL	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		EXCL	
1904.90.99 AA	Únicamente: Arroz precocido		EXCL	
2103.90.99 AA	Únicamente: Mayonesa		EXCL	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		EXCL	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		EXCL	
2201.90.01	Agua potable.		EXCL	
2201.90.02	Hielo.		EXCL	
2201.90.99	Los demás.		EXCL	
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		EXCL	
2203.00.01	Cerveza de malta.		P1	
2302.40.01	De arroz.		EXCL	
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		EXCL	
2402.90.99	Los demás.		EXCL	
2403.10.01	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.		EXCL	
2522.10.01	Cal viva.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
2522.20.01	Cal apagada.		EXCL	
2522.30.01	Cal hidráulica.		EXCL	
2523.10.01	Cementos sin pulverizar ("clinker").		EXCL	
2523.29.99	Los demás.		EXCL	
2523.30.01	Cementos aluminosos.		EXCL	
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.		EXCL	
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.		EXCL	
2709.00.99	Los demás.		EXCL	
2710.11.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.		EXCL	
2710.11.02	Nafta precursora de aromáticos.		EXCL	
2710.11.03	Gasolina para aviones.		EXCL	
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.		EXCL	
2710.11.05	Tetrámero de propileno.		EXCL	
2710.11.07	Hexano; heptano.		EXCL	
2710.11.99	Los demás.		EXCL	
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.		EXCL	
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).		EXCL	
2710.19.03	Grasas lubricantes.		EXCL	
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.		EXCL	
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).		EXCL	
2710.19.06	Aceite extendedor para caucho.		EXCL	
2710.19.07	Aceite parafínico.		EXCL	
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.		EXCL	
2710.19.99	Los demás.		EXCL	
2710.91.01	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).		EXCL	
2710.99.99	Los demás.		EXCL	
7210.41.01 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual	15	P2	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
	a 2 mm.			
7210.41.99 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.01 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	P2	
7210.49.02 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.03 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.04 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.99 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7213.10.01	Con muescas, cardones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	10	P2	
7213.91.02 AA	Únicamente: Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10	P2	
7213.99.99 AA	Únicamente: Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10	P2	
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	10	P2	
7214.20.99	Los demás.	10	P2	
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	10	P2	
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	10	P2	
7214.99.99	Los demás.	10	P2	
7214.99.99 AA	Únicamente: De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6%, en peso.		Libre de aranceles aduaneros	
7216.21.01 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 1.8mm pero inferior o igual a 6.4mm y altura superior a 12mm.	10	P2	
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	10	P2	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	10	P2	
7216.61.99	Los demás.	10	P2	
7217.10.99	Los demás.	10	P2	
7217.10.99 AA	Únicamente: Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.		Libre de aranceles aduaneros	
7217.20.99 AA	Únicamente: Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; de sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; de sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.	10	P2	
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	15	P2	
7306.30.99	Los demás.	15	P2	
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	15	P2	
7317.00.01	Clavos para herrar.	15	P2	
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	10	P2	
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	10	P2	
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	10	P2	
7317.00.99	Los demás.	15	P2	
7317.00.99 AA	Únicamente grapas.	6	B3	
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	30	F	4
8702.10.01 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones	30	F	4

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
	8702.10.04 y 8702.10.05.			
8702.10.02 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	30	F	4
8702.10.03 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	30	F	4
8702.10.04 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.05	Usados.		EXCL	
8702.10.05 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.01	Trolebuses.	15	F	4
8702.90.01 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	30	F	4
8702.90.02 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	30	F	4
8702.90.03 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	30	F	4

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
8702.90.04 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	30	F	4
8702.90.05 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.		EXCL	
8702.90.06 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.	15	F	4
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.	15	F	4
8703.10.99	Los demás.	15	F	4
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	15	F	4
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.		EXCL	
8703.21.99	Los demás.	30	F	4
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	30	F	4
8703.22.02	Usados.		EXCL	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	30	F	4
8703.23.02	Usados.		EXCL	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	30	F	4
8703.24.02	Usados.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	30	F	4
8703.31.02	Usados.		EXCL	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	30	F	4
8703.32.02	Usados.		EXCL	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	30	F	4
8703.33.02	Usados.		EXCL	
8703.90.01	Eléctricos.	15	F	4
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.		EXCL	
8703.90.99	Los demás.	30	F	4
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5	F	4
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	30	F	4
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	30	F	4
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.		EXCL	
8704.21.99	Los demás.	30	F	4
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5	F	4
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	15	F	4
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	30	F	4
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y		EXCL	



Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
	8704.31.02.			
8704.31.99	Los demás.	30	F	4
8704.90.01	Con motor eléctrico.	15	F	4
8704.90.01 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8704.90.99	Los demás.	15	F	4
8704.90.99 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	5	F	4
9301.11.01	Autopropulsadas.		EXCL	
9301.19.99	Las demás.		EXCL	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.		EXCL	
9301.90.99	Las demás.		EXCL	
9302.00.01	Calibre 25.		EXCL	
9302.00.99	Los demás.		EXCL	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.		EXCL	
9303.10.99	Los demás.		EXCL	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.		EXCL	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.		EXCL	
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.		EXCL	
9303.90.99	Las demás.		EXCL	
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.		EXCL	
9304.00.99	Los demás.		EXCL	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.		EXCL	
9305.10.99	Los demás.		EXCL	
9305.21.01	Cañones de ánima lisa.		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
9305.29.99	Los demás.		EXCL	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.		EXCL	
9305.99.99	Los demás.		EXCL	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.		EXCL	

## B. Notas para la Lista de Guatemala

Para Guatemala, las disposiciones incluidas en esta lista están expresadas de conformidad con los términos del *Arancel Centroamericano de Importación*, el cual incluye el *Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)*, y la interpretación de las disposiciones de esta lista, incluyendo las que se refieren a los productos comprendidos en las fracciones arancelarias de esta lista, se regirá por las Notas Complementarias Centroamericanas, las Notas Generales, las Notas de Sección, las Notas de Capítulo y las Notas de Subpartida del *Arancel Centroamericano de Importación*. En la medida que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*, las disposiciones de esta lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*.

Los términos y condiciones en las siguientes notas que se indican con los números del 1 al 5 se aplicarán a las mercancías originarias especificadas en la columna 5 de la lista de Guatemala.

1. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Guatemala, Guatemala otorgará un cupo conjunto anual libre de arancel aduanero, para las mercancías originarias clasificadas dentro de las subpartidas señaladas a continuación:

Subpartida	Descripción	Monto (toneladas métricas)
0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	400
0406.90.	Los demás quesos.	

- (a) Este cupo se incrementará en 20 toneladas anuales, quedando de la siguiente forma:

<b>Años</b>	<b>Monto (toneladas métricas)</b>
Año 1	400
1 de enero del año 2	420
1 de enero del año 3	440
1 de enero del año 4	460
1 de enero del año 5	480
1 de enero del año 6	500
1 de enero del año 7	520
1 de enero del año 8	540
1 de enero del año 9	560
1 de enero del año 10	580

- (b) En el año 10, las Partes revisarán los montos aplicables para los años subsecuentes, los cuales no serán menores al monto vigente en el año 10.
- (c) Para el volumen que exceda los montos establecidos en el cuadro del inciso (a), el tratamiento será el establecido en la categoría EXCL.

2. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Guatemala, Guatemala otorgará un cupo anual libre de arancel aduanero para las importaciones de maíz amarillo originario de México clasificado en la fracción arancelaria que se señala a continuación, bajo las siguientes condiciones:

- (a)

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto (toneladas métricas)</b>
1005.90.20	Maíz amarillo	150,000

- (b) Para el volumen que exceda el monto establecido en el cuadro del inciso (a), el tratamiento será el establecido en la categoría EXCL.

3. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Guatemala, el arancel aduanero aplicable a las mercancías originarias clasificadas en la fracción arancelaria que se señala a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica, será el siguiente:

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Modalidad de la mercancía</b>	<b>Arancel</b>
1512.19.00 AA	Aceite refinado de girasol, siempre y cuando cumpla con la regla de origen siguiente: Un cambio a la subpartida 1512.19 de cualquier otra subpartida.	7%

4. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Guatemala, Guatemala otorgará un cupo conjunto anual libre de arancel aduanero para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias que se señalan a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

(a)

Fracciones arancelarias	Modalidad de la mercancía	Monto (toneladas métricas)
1604.14.10 AA, 1604.14.90 AA, 1604.19.00 AA	Productos que contengan atún siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.	500

(b) Para el volumen que exceda el monto establecido en el cuadro del inciso (a), el tratamiento será el establecido en la categoría EXCL.

5. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Guatemala, Guatemala eliminará sus aranceles aduaneros de importación para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias que se identifican con esta nota, de conformidad con lo siguiente:

Tasa base	Arancel de transición			
	2012	2013	2014	2015 en adelante
5%	2.4%	1.6%	0.8%	0%
10%	4.8%	3.2%	1.6%	0%
15 %	7.2%	4.8%	2.4%	0%
20%	9.6%	6.4%	3.2%	0%

### Lista de Guatemala

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0103.91.00	-- De peso inferior a 50 kg		EXCL	
0103.92.00	-- De peso superior o igual a 50 kg		EXCL	
0105.94.00	-- Gallos y gallinas		EXCL	
0105.99.00	-- Los demás		EXCL	
0203.11.00	-- En canales o medias canales		EXCL	
0203.12.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		EXCL	
0203.19.00	-- Las demás		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
0203.21.00	-- En canales o medias canales		EXCL	
0203.22.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		EXCL	
0203.29.00	-- Las demás		EXCL	
0206.30.10	-- Piel		EXCL	
0206.30.90	-- Otros		EXCL	
0206.41.00	-- Hígados		EXCL	
0206.49.10	--- Piel		EXCL	
0206.49.90	--- Otros		EXCL	
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		EXCL	
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados		EXCL	
0207.13.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.13.91	---- Pechugas		EXCL	
0207.13.92	---- Alas		EXCL	
0207.13.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos		EXCL	
0207.13.94	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos		EXCL	
0207.13.99	---- Los demás		EXCL	
0207.14.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.14.91	---- Pechugas		EXCL	
0207.14.92	---- Alas		EXCL	
0207.14.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos		EXCL	
0207.14.94	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos		EXCL	
0207.14.99	---- Los demás		EXCL	
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		EXCL	
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados		EXCL	
0207.26.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.26.90	--- Otros		EXCL	
0207.27.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.27.90	--- Otros		EXCL	
0207.32.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		EXCL	
0207.33.00	-- Sin trocear, congelados		EXCL	
0207.34.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
0207.35.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.35.90	- - - Otros		EXCL	
0207.36.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.36.90	- - - Otros		EXCL	
0209.00.10	- Tocino		EXCL	
0209.00.20	- Grasa de cerdo		EXCL	
0209.00.30	- Grasa de ave		EXCL	
0210.11.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.		EXCL	
0210.11.00 AA	Únicamente Jamones		Libre de aranceles aduaneros	
0210.19.00	- - Las demás		EXCL	
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso		EXCL	
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso		EXCL	
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso		EXCL	
0402.10.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso		EXCL	
0402.21.11	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg		EXCL	
0402.21.12	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg		EXCL	
0402.21.21	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg		EXCL	
0402.21.22	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg		EXCL	
0402.29.00	- - Las demás		EXCL	
0402.91.20	- - - Crema de leche		EXCL	
0402.91.90	- - - Otras		EXCL	
0402.91.90 AA	Únicamente leche condensada sin azúcar ni otro edulcorante		Libre de aranceles aduaneros	
0402.99.90	- - - Otras		EXCL	
0402.99.90 AA	Únicamente leche evaporada con azúcar u otro edulcorante		Libre de aranceles aduaneros	
0403.10.00	- Yogur		EXCL	
0403.90.10	- - Suero de mantequilla		EXCL	
0403.90.90	- - Otros		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante		EXCL	
0404.90.00	- Los demás		EXCL	
0405.10.00	- Mantequilla		EXCL	
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar		EXCL	
0405.90.10	- - Grasa butírica ("Butter oil")		EXCL	
0405.90.90	- - Otras		EXCL	
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón		D	1
0406.20.10	- - Tipo "Cheddar", deshidratado		EXCL	
0406.20.90	- - Otros		EXCL	
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo		EXCL	
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>		EXCL	
0406.90.10	- - Tipo mozzarella		D	1
0406.90.20	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras		D	1
0406.90.90	- - Otros		D	1
0407.00.10	- Huevos fértiles para la reproducción		EXCL	
0407.00.20	- Huevos de avestruz		EXCL	
0407.00.90	- Otros		EXCL	
0408.11.00	- - Secas		EXCL	
0408.19.00	- - Las demás		EXCL	
0408.91.00	- - Secos		EXCL	
0408.99.00	- - Los demás		EXCL	
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS		EXCL	
0713.33.10	- - - Negros		EXCL	
0713.33.20	- - - Blancos		EXCL	
0713.33.30	- - - Granos de frijol ejotero ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), para la siembra		EXCL	
0713.33.40	- - - Rojos		EXCL	
0713.33.90	- - - Otros		EXCL	
0803.00.11	- - Frescas		EXCL	
0803.00.12	- - Secas		EXCL	
0803.00.20	- Plátanos ( <i>Musa acuminata</i> var. Plantain)		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0803.00.90	- Otros		EXCL	
0804.30.00	- Piñas (ananás)		EXCL	
0804.40.00	- Aguacates (paltas)		EXCL	
0805.10.00	- Naranjas		EXCL	
0805.50.00	- Limones ( <i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i> ) y limas ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> )		EXCL	
0805.50.00 AA	Únicamente: Limas ( <i>Citrus latifolia</i> ).		Libre de aranceles aduaneros	
0807.20.00	- Papayas		EXCL	
0808.10.00	- Manzanas		EXCL	
0809.30.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas		EXCL	
0901.11.10	- - - Sin beneficiar (café cereza)		EXCL	
0901.11.20	- - - Café pergamino		EXCL	
0901.11.30	- - - Café oro		EXCL	
0901.11.90	- - - Otros		EXCL	
0901.12.00	- - Descafeinado		EXCL	
0901.21.00	- - Sin descafeinar		EXCL	
0901.22.00	- - Descafeinado		EXCL	
0901.90.00	- Los demás		EXCL	
1005.90.10	- - Maíz tipo "pop" ( <i>Zea mays everta</i> )		EXCL	
1005.90.20	- - Maíz amarillo		D	2
1005.90.30	- - Maíz blanco		EXCL	
1005.90.90	- - Otros		EXCL	
1006.10.10	- - Para siembra		EXCL	
1006.10.90	- - Otros		EXCL	
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo O arroz pardo)		EXCL	
1006.30.10	- - Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados		EXCL	
1006.30.90	- - Otros		EXCL	
1006.40.00	- Arroz partido		EXCL	
1007.00.10	- Para siembra		EXCL	
1007.00.90	- Otros		EXCL	



<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
1102.90.30	- - Harina de arroz		EXCL	
1103.19.20	- - - De arroz		EXCL	
1201.00.10	- Para siembra		EXCL	
1201.00.90	- Otras		EXCL	
1512.19.00 AA	Únicamente: Aceite refinado de girasol.		F	3
1604.14.10	- - - Lomos de atún cocidos, congelados		EXCL	
1604.14.10 AA	Únicamente: Productos que contengan atún.		D	4
1604.14.90	- - - Otros		EXCL	
1604.14.90 AA	Únicamente: productos que contengan atún		D	4
1604.19.00	- - Los demás		EXCL	
1604.19.00 AA	Únicamente: productos que contengan atún		D	4
1701.11.00	- - De caña		EXCL	
1701.12.00	- - De remolacha		EXCL	
1701.91.00	- - Con adición de aromatizante o colorante		EXCL	
1701.99.00	- - Los demás		EXCL	
1702.11.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco		EXCL	
1702.19.00	- - Los demás		EXCL	
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")		EXCL	
1702.30.11	- - - Glucosa químicamente pura		EXCL	
1702.30.12	- - - Jarabe de glucosa		EXCL	
1702.30.20	- - Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso		EXCL	
1702.40.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido		EXCL	
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
1702.60.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido		EXCL	
1702.90.10	- - Maltosa químicamente pura		EXCL	
1702.90.20	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados		EXCL	
1702.90.90	- - Otros		EXCL	
1703.10.00	- Melaza de caña		EXCL	
1703.90.00	- Las demás		EXCL	
1806.10.00 AA	Únicamente: con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		EXCL	
1904.90.10	- - Arroz precocido		EXCL	
2103.90.00 AA	Únicamente: Mayonesa		EXCL	
2105.00.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO		EXCL	
2106.90.99 AA	Únicamente: jarabes aromatizados o con adición de colorantes		EXCL	
2201.90.00	- Los demás		EXCL	
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		EXCL	
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA		P1	
2302.40.10	- - De arroz		EXCL	
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco		EXCL	
2402.90.00	- Los demás		EXCL	
2403.10.10	- - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos		EXCL	
2403.10.90	- - Otros		EXCL	
2522.10.00	- Cal viva		EXCL	
2522.20.00	- Cal apagada		EXCL	
2522.30.00	- Cal hidráulica		EXCL	
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker")		EXCL	
2523.29.00	- - Los demás		EXCL	
2523.30.00	- Cementos aluminosos		EXCL	
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos		EXCL	
2709.00.10	- Petróleo crudo		EXCL	
2709.00.90	- Otros		EXCL	
2710.11.10	- - - Eter de petróleo		EXCL	
2710.11.20	- - - Gasolina de aviación		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
2710.11.30	--- Las demás gasolinaz		EXCL	
2710.11.40	--- Espiritu blanco ("White spirit")		EXCL	
2710.11.51	---- Nafta		EXCL	
2710.11.59	---- Los demás		EXCL	
2710.11.90	--- Otros		EXCL	
2710.19.11	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")		EXCL	
2710.19.12	---- Los demás kerosenos		EXCL	
2710.19.13	---- Otros aceites para uso industrial		EXCL	
2710.19.19	---- Los demás		EXCL	
2710.19.21	---- Diesel oil (Gas oil)		EXCL	
2710.19.22	---- Fuel oil No. 6 (Bunker C )		EXCL	
2710.19.23	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)		EXCL	
2710.19.24	---- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados		EXCL	
2710.19.29	---- Los demás		EXCL	
2710.19.91	---- Aceites y grasas lubricantes		EXCL	
2710.19.92	---- Líquidos para sistemas hidráulicos		EXCL	
2710.19.93	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades		EXCL	
2710.19.99	---- Las demás		EXCL	
2710.91.00	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)		EXCL	
2710.99.00	-- Los demás		EXCL	
7210.41.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	P2	
7210.49.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	P2	
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	P2	
7213.91.10	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	P2	
7213.99.10	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	P2	
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	15	P2	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
7214.99.20	- - - De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm	15	P2	
7214.99.90	- - - Otras	5	P2	
7216.21.10	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	P2	
7216.61.00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	15	P2	
7217.10.10	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	10	P2	
7217.10.39	- - - Los demás	15	P2	
7217.20.11	- - - De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22mm pero inferior o igual a 0.24mm, con recubrimiento de cinc	10	P2	
7217.20.12	- - - Cincado electrolíticamente (electro galvanizado), con diámetro superior o igual a 0.50 mm pero inferior a 1.4 mm	10	P2	
7217.20.19	- - - Los demás	10	P2	
7217.20.31	- - - De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	15	P2	
7217.20.32	- - - De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	15	P2	
7306.30.10	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	15	P2	
7306.30.90	- - Otros	10	P2	
7313.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR	10	P2	
7317.00.00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS,	10	P2	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
	EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE			
7317.00.00 AA	Únicamente: Grapas	6	B3	
8702.10.50	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	5	F	5
8702.10.50 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.50 BB	Únicamente: usados; excepto los mayores a 5 toneladas.		EXCL	
8702.10.60	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	5	F	5
8702.10.60 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.60 BB	Únicamente: usados; excepto los mayores a 5 toneladas.		EXCL	
8702.10.70	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	5	F	5
8702.10.70 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.70 BB	Únicamente: usados; excepto los mayores a 5 toneladas.		EXCL	
8702.10.80	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	5	F	5
8702.10.80 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.80 BB	Únicamente: usados; excepto los mayores a 5 toneladas.		EXCL	
8702.90.50	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	F	5

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8702.90.50 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.50 BB	Únicamente: usados; excepto los mayores a 5 toneladas.		EXCL	
8702.90.60	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	F	5
8702.90.60 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.60 BB	Únicamente: usados; excepto los mayores a 5 toneladas.		EXCL	
8702.90.70	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	F	5
8702.90.70 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.70 BB	Únicamente: usados; excepto los mayores a 5 toneladas.		EXCL	
8702.90.80	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	F	5
8702.90.80 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.80 BB	Únicamente: usados; excepto los mayores a 5 toneladas.		EXCL	
8702.90.91	--- Movidos por energía eléctrica	5	F	5
8702.90.91 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.91 BB	Únicamente: usados; excepto los mayores a 5 toneladas.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8702.90.99	--- Los demás	5	F	5
8702.90.99 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.99 BB	Únicamente: usados; excepto los mayores a 5 toneladas.		EXCL	
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20	F	5
8703.21.51	---- Tricimotos (trimotos)	20	F	5
8703.21.51 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.21.52	---- Cuadriciclos (cuatrimotos)	20	F	5
8703.21.52 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.21.60	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	5
8703.21.60 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.21.70	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	5
8703.21.70 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.21.90	--- Otros	20	F	5
8703.21.90 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.22.51	---- Ambulancias	5	F	5
8703.22.51 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.22.52	---- Carros fúnebres	20	F	5

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8703.22.52 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.22.53	----- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	5
8703.22.53 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.22.54	----- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	5
8703.22.54 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.22.59	----- Los demás	20	F	5
8703.22.59 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.22.61	----- Ambulancias	5	F	5
8703.22.61 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.22.62	----- Carros fúnebres	20	F	5
8703.22.62 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.22.63	----- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	5
8703.22.63 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.22.64	----- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	5
8703.22.64 AA	Únicamente: usados		EXCL	



<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8703.22.69	---- Los demás	20	F	5
8703.22.69 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.23.61	---- Ambulancias	5	F	5
8703.23.61 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.23.62	---- Carros fúnebres	20	F	5
8703.23.62 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.23.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	5
8703.23.63 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.23.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	5
8703.23.64 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.23.69	---- Los demás	20	F	5
8703.23.69 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.23.71	---- Ambulancias	5	F	5
8703.23.71 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.23.72	---- Carros fúnebres	20	F	5
8703.23.72 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.23.73	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	5

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8703.23.73 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.23.74	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	5
8703.23.74 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.23.79	---- Los demás	20	F	5
8703.23.79 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.24.61	---- Ambulancias	5	F	5
8703.24.61 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.24.62	---- Carros fúnebres	20	F	5
8703.24.62 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.24.70	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	5
8703.24.70 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.24.80	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	5
8703.24.80 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.24.90	--- Otros	20	F	5
8703.24.90 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.31.51	---- Ambulancias	5	F	5
8703.31.51 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.31.52	---- Carros fúnebres	20	F	5
8703.31.52 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.31.53	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	5
8703.31.53 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.31.54	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en	15	F	5

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
	las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras			
8703.31.54 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.31.59	---- Los demás	20	F	5
8703.31.59 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.31.61	---- Ambulancias	5	F	5
8703.31.61 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.31.62	---- Carros fúnebres	20	F	5
8703.31.62 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.31.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	5
8703.31.63 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.31.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	5
8703.31.64 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.31.69	---- Los demás	20	F	5
8703.31.69 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.32.61	---- Ambulancias	5	F	5
8703.32.61 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.32.62	---- Carros fúnebres	20	F	5
8703.32.62 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.32.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	5
8703.32.63 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.32.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en	15	F	5

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
	las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras			
8703.32.64 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.32.69	----- Los demás	20	F	5
8703.32.69 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.32.71	----- Ambulancias	5	F	5
8703.22.71 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.32.72	----- Carros fúnebres	20	F	5
8703.32.72 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.32.73	----- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	5
8703.32.73 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.32.74	----- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	5
8703.32.74 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.32.79	----- Los demás	20	F	5
8703.32.79 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.33.61	----- Ambulancias	5	F	5

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8703.33.61 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.33.62	----- Carros fúnebres	20	F	5
8703.33.62 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.33.70	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	5
8703.33.70 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.33.80	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	5
8703.33.80 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.33.90	--- Otros	20	F	5
8703.33.90 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8703.90.00	- Los demás	20	F	5
8703.90.00 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.10.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	5	F	5
8704.10.00 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	
8704.21.51	----- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	10	F	5
8704.21.51 AA	Únicamente: usados		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8704.21.59	----- Los demás	5	F	5
8704.21.59 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.21.61	----- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	10	F	5
8704.21.61 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.21.69	----- Los demás	5	F	5
8704.21.69 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.21.71	----- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	5
8704.21.71 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.21.79	----- Los demás	5	F	5
8704.21.79 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.21.91	----- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	5
8704.21.91 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.21.99	----- Los demás	5	F	5
8704.21.99 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.31.51	----- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	10	F	5
8704.31.51 AA	Únicamente: usados		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8704.31.59	----- Los demás	10	F	5
8704.31.59 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.31.61	----- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	10	F	5
8704.31.61 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.31.69	----- Los demás	10	F	5
8704.31.69 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.31.71	----- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	5
8704.31.71 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.31.79	----- Los demás	5	F	5
8704.31.79 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.31.91	----- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	5
8704.31.91 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.31.99	----- Los demás	5	F	5
8704.31.99 AA	Únicamente: usados		EXCL	
8704.90.00	- Los demás	5	F	5
8704.90.00 AA	Únicamente: Mayores a 5 toneladas		Libre de aranceles aduaneros	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8710.00.00	TANQUES Y DEMÁS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES	10	F	5
9301.11.00	- - Autopropulsadas		EXCL	
9301.19.00	- - Las demás		EXCL	
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares		EXCL	
9301.90.00	- Las demás		EXCL	
9302.00.00	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04		EXCL	
9303.10.00	- Armas de avancarga		EXCL	
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa		EXCL	
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo		EXCL	
9303.90.00	- Los demás		EXCL	
9304.00.00	LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07		EXCL	
9305.10.00	- De revólveres o pistolas		EXCL	
9305.21.00	- - Cañones de ánima lisa		EXCL	
9305.29.00	- - Los demás		EXCL	
9305.91.00	- - De armas de guerra de la partida 93.01		EXCL	



<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
9305.99.00	- - Los demás		EXCL	
9307.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS		EXCL	

## Sección IV: México – Honduras

### A. Notas para la Lista de México

Las fracciones arancelarias de la lista de México se expresan en términos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con el Sistema Armonizado 2007.

Los términos y condiciones en las siguientes notas que se indican con los números 1 y 2 se aplicarán a las mercancías originarias especificadas en la columna 5 de la lista de México.

1. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Honduras, México otorgará un cupo anual libre de arancel aduanero, para la fracción arancelaria que se señala a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	1,250 piezas

- (a) Este cupo se incrementará anualmente 5 por ciento.
- (b) Para el volumen que exceda el monto señalado, el tratamiento será el establecido en la categoría EXCL.

2. México eliminará los aranceles aduaneros de importación para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias identificadas con esta nota en 10 etapas anuales: En la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los aranceles se reducirán en 2 por ciento, a partir de la tasa base, y 2 por ciento adicional el 1 de enero del año 2. A partir del 1 de enero del año 3, los aranceles aduaneros se reducirán en 8 por ciento adicional de la tasa base y, en adelante, 8 por ciento adicional de la tasa base cada año, hasta el año 6. A partir del 1 de enero del año 7, los aranceles aduaneros se reducirán en 16 por ciento adicional de la tasa base y, en adelante, 16 por ciento adicional cada año hasta el año 9, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año 10. El proceso de desgravación arancelaria de esta categoría se detalla en la siguiente tabla:

Porcentaje Anual de Recorte	Año	Recorte acumulado (%)	Reducción arancelaria según Tasa Base		
			5%	15%	30%
2 %	1	2.0%	4.9%	14.7%	29.4%
	2	4.0%	4.8%	14.4%	28.8%

Porcentaje Anual de Recorte	Año	Recorte acumulado (%)	Reducción arancelaria según Tasa Base		
			5%	15%	30%
8 %	3	12.0%	4.4%	13.2%	26.4%
	4	20.0%	4.0%	12.0%	24.0%
	5	28.0%	3.6%	10.8%	21.6%
	6	36.0%	3.2%	9.6%	19.2%
16 %	7	52.0%	2.4%	7.2%	14.4%
	8	68.0%	1.6%	4.8%	9.6%
	9	84.0%	0.8%	2.4%	4.8%
	10	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%

### Lista de México

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.		EXCL	
0103.91.02	Pecarís.		EXCL	
0103.91.99	Los demás.		EXCL	
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.		EXCL	
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en las fracciones 0103.92.01 y 0103.92.03.		EXCL	
0103.92.03	Pecarís.		EXCL	
0103.92.99	Los demás.		EXCL	
0105.94.01	Gallos de pelea.		EXCL	
0105.94.99	Los demás.		EXCL	
0105.99.99	Los demás.		EXCL	
0203.11.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		EXCL	
0203.19.99	Las demás.		EXCL	
0203.21.01	En canales o medias canales.		EXCL	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
0203.29.99	Las demás.		EXCL	
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").		EXCL	
0206.30.99	Los demás.		EXCL	
0206.41.01	Hígados.		EXCL	
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").		EXCL	
0206.49.99	Los demás.		EXCL	
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.13.02	Carczas.		EXCL	
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		EXCL	
0207.13.99	Los demás.		EXCL	
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.14.02	Hígados.		EXCL	
0207.14.03	Carczas.		EXCL	
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		EXCL	
0207.14.99	Los demás.		EXCL	
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.25.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.26.02	Carczas.		EXCL	
0207.26.99	Los demás.		EXCL	
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.		EXCL	
0207.27.02	Hígados.		EXCL	
0207.27.03	Carczas.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
0207.27.99	Los demás.		EXCL	
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.33.01	Sin trocear, congelados.		EXCL	
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.		EXCL	
0207.36.01	Hígados.		EXCL	
0207.36.99	Los demás.		EXCL	
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		EXCL	
0209.00.99	Los demás.		EXCL	
0210.19.99	Las demás.		EXCL	
0401.10.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.10.99	Las demás.		EXCL	
0401.20.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.20.99	Las demás.		EXCL	
0401.30.01	En envases herméticos.		EXCL	
0401.30.99	Las demás.		EXCL	
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		EXCL	
0402.10.99	Las demás.		EXCL	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		EXCL	
0402.21.99	Las demás.		EXCL	
0402.29.99	Las demás.		EXCL	
0402.91.01	Leche evaporada.		EXCL	
0402.91.99	Las demás.		EXCL	
0402.99.01	Leche condensada.		EXCL	
0402.99.99	Las demás.		EXCL	
0403.10.01	Yogur.		EXCL	
0403.90.99	Los demás.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.		EXCL	
0404.10.99	Los demás.		EXCL	
0404.90.99	Los demás.		EXCL	
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.		EXCL	
0405.10.99	Las demás.		EXCL	
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		EXCL	
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.		EXCL	
0405.90.99	Las demás.		EXCL	
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		EXCL	
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.		EXCL	
0406.30.99	Los demás.		EXCL	
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		EXCL	
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		EXCL	
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		EXCL	
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.		EXCL	
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
	grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.			
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.		EXCL	
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.		EXCL	
0406.90.99	Los demás.		EXCL	
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.		EXCL	
0407.00.02	Huevos congelados.		EXCL	
0407.00.03	Huevo fértil.		EXCL	
0407.00.99	Los demás.		EXCL	
0408.11.01	Secas.		EXCL	
0408.19.99	Las demás.		EXCL	
0408.91.01	Congelados o en polvo.		EXCL	
0408.91.99	Los demás.		EXCL	
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.		EXCL	
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.		EXCL	
0408.99.99	Los demás.		EXCL	
0702.00.01	Tomates "Cherry".		EXCL	
0702.00.99	Los demás.		EXCL	
0713.33.01	Frijol para siembra.		EXCL	
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		EXCL	
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		EXCL	
0713.33.99	Los demás.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.		EXCL	
0901.11.01	Variedad robusta.		EXCL	
0901.11.99	Los demás.		EXCL	
0901.12.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.21.01	Sin descafeinar.		EXCL	
0901.22.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.		EXCL	
0901.90.99	Los demás.		EXCL	
1005.90.01	Palomero.		EXCL	
1005.90.02	Elotes.		EXCL	
1005.90.03	Maíz amarillo.		EXCL	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).		EXCL	
1005.90.99	Los demás.		EXCL	
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").		EXCL	
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).		EXCL	
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).		EXCL	
1006.30.99	Los demás.		EXCL	
1006.40.01	Arroz partido.		EXCL	
1007.00.01	Cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.		EXCL	
1007.00.02	Cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.		EXCL	
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).		EXCL	
1102.20.01	Harina de maíz.		EXCL	
1102.90.01	Harina de arroz.		EXCL	
1103.13.01	De maíz.		EXCL	
1103.19.02	De arroz.		EXCL	



<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
1104.23.01	De maíz.		EXCL	
1604.14.01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.		EXCL	
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.		EXCL	
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsowonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.		EXCL	
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.		EXCL	
1604.14.99	Las demás.		EXCL	
1604.19.01 AA	Únicamente: Productos que contengan atún		EXCL	
1604.19.02 AA	Únicamente: Productos que contengan atún		EXCL	
1604.19.99 AA	Únicamente: Productos que contengan atún		EXCL	
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".		EXCL	
1604.20.99 AA	Únicamente: Productos que contengan atún		EXCL	
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1701.99.99	Los demás.		TA	Apéndice 1 al Anexo 3.4
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		EXCL	
1702.19.01	Lactosa.		EXCL	
1702.19.99	Los demás.		EXCL	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").		EXCL	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		EXCL	
1702.40.01	Glucosa.		EXCL	
1702.40.99	Los demás.		EXCL	
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		EXCL	
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.		EXCL	
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.		EXCL	
1702.60.99	Los demás.		EXCL	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.		EXCL	
1702.90.99	Los demás.		EXCL	
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.		EXCL	
1703.90.99	Las demás.		EXCL	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		EXCL	
1904.90.99 AA	Únicamente: Arroz precocido		EXCL	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		EXCL	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		EXCL	
2201.90.01	Agua potable.		EXCL	
2201.90.02	Hielo.		EXCL	
2201.90.99	Los demás.		EXCL	
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		EXCL	
2203.00.01	Cerveza de malta.		P1	
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.		EXCL	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.		EXCL	
2302.40.01	De arroz.		EXCL	
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		D	1
2402.90.99	Los demás.		EXCL	
2403.10.01	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.		EXCL	
2522.10.01	Cal viva.		EXCL	
2522.20.01	Cal apagada.		EXCL	
2522.30.01	Cal hidráulica.		EXCL	
2523.10.01	Cementos sin pulverizar ("clinker").		EXCL	
2523.29.99	Los demás.		EXCL	
2523.30.01	Cementos aluminosos.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.		EXCL	
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.		EXCL	
2709.00.99	Los demás.		EXCL	
2710.11.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.		EXCL	
2710.11.02	Nafta precursora de aromáticos.		EXCL	
2710.11.03	Gasolina para aviones.		EXCL	
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.		EXCL	
2710.11.05	Tetrámero de propileno.		EXCL	
2710.11.07	Hexano; heptano.		EXCL	
2710.11.99	Los demás.		EXCL	
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.		EXCL	
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).		EXCL	
2710.19.03	Grasas lubricantes.		EXCL	
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.		EXCL	
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).		EXCL	
2710.19.06	Aceite extendedor para caucho.		EXCL	
2710.19.07	Aceite parafínico.		EXCL	
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.		EXCL	
2710.19.99	Los demás.		EXCL	
2710.91.01	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).		EXCL	
2710.99.99	Los demás.		EXCL	
4401.10.01	Leña		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
4401.21.01	De coníferas.		EXCL	
4401.22.01	Distinta de la de coníferas.		EXCL	
4401.30.01	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados, en leños, briquetas, bolitas o formas similares.		EXCL	
4402.10.01	De bambú.		EXCL	
4402.90.99	Los demás.		EXCL	
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		EXCL	
4403.20.99	Las demás, de coníferas.		EXCL	
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.		EXCL	
4403.49.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas.		EXCL	
4403.49.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , escuadradas.		EXCL	
4403.49.99	Las demás.		EXCL	
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros ( <i>Quercus spp.</i> ).		EXCL	
4403.92.01	De haya ( <i>Fagus spp.</i> ).		EXCL	
4403.99.99	Las demás.		EXCL	
4404.10.01	Madera hilada.		EXCL	
4404.10.99	Los demás.		EXCL	
4404.20.01	Varitas de bambú aun cuando estén redondeadas.		EXCL	
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.		EXCL	
4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.		EXCL	
4404.20.04	Madera hilada.		EXCL	
4404.20.99	Los demás.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
7210.41.01 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	P2	
7210.41.99 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.01 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	P2	
7210.49.02 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.03 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.04 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7210.49.99 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10	P2	
7213.10.01	Con muescas, cardones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	10	P2	
7213.91.02 AA	Únicamente: Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10	P2	
7213.99.99 AA	Únicamente: Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10	P2	
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	10	P2	
7214.20.99	Los demás.	10	P2	
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	10	P2	
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	10	P2	
7214.99.99	Los demás.	10	P2	
7214.99.99 AA	Únicamente: De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.		Libre de aranceles aduaneros	
7216.21.01 AA	Únicamente: De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.	10	P2	
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción	10	P2	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
	7216.61.02.			
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	10	P2	
7216.61.99	Los demás.	10	P2	
7217.10.99	Los demás.	10	P2	
7217.10.99 AA	Únicamente: Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.		Libre de aranceles aduaneros	
7217.20.99 AA	Únicamente: Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; de sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; de sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.	10	P2	
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	15	P2	
7306.30.99	Los demás.	15	P2	
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	15	P2	
7317.00.01	Clavos para herrar.	15	P2	
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	10	P2	
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	10	P2	
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	10	P2	
7317.00.99	Los demás.	15	P2	
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	30	F	2
8702.10.01 AA	Únicamente: Mayores a 5 Toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones	30	F	2

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
	8702.10.04 y 8702.10.05.			
8702.10.02 AA	Únicamente: Mayores a 5 Toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	30	F	2
8702.10.03 AA	Únicamente: Mayores a 5 Toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	30	F	2
8702.10.04 AA	Únicamente: Mayores a 5 Toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.10.05	Usados.		EXCL	
8702.10.05 AA	Únicamente: Mayores a 5 Toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.01	Trolebuses.	15	F	2
8702.90.01 AA	Únicamente: Mayores a 5 Toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	30	F	2
8702.90.02 AA	Únicamente: Mayores a 5 Toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	30	F	2
8702.90.03 AA	Únicamente: Mayores a 5 Toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	30	F	2
8702.90.04 AA	Únicamente: Mayores a 5 Toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	



Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	30	F	2
8702.90.05 AA	Únicamente: Mayores a 5 Toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.		EXCL	
8702.90.06 AA	Únicamente: Mayores a 5 Toneladas.		Libre de aranceles aduaneros	
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.	15	F	2
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.	15	F	2
8703.10.99	Los demás.	15	F	2
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	15	F	2
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.		EXCL	
8703.21.99	Los demás.	30	F	2
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	30	F	2
8703.22.02	Usados.		EXCL	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	30	F	2
8703.23.02	Usados.		EXCL	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	30	F	2
8703.24.02	Usados.		EXCL	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	30	F	2
8703.31.02	Usados.		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	30	F	2
8703.32.02	Usados.		EXCL	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	30	F	2
8703.33.02	Usados.		EXCL	
8703.90.01	Eléctricos.	15	F	2
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.		EXCL	
8703.90.99	Los demás.	30	F	2
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5	F	2
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	30	F	2
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	30	F	2
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.		EXCL	
8704.21.99	Los demás.	30	F	2
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	5	F	2
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	15	F	2
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	30	F	2
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.		EXCL	
8704.31.99	Los demás.	30	F	2
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.		EXCL	
9301.11.01	Autopropulsadas.		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
9301.19.99	Las demás.		EXCL	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.		EXCL	
9301.90.99	Las demás.		EXCL	
9302.00.01	Calibre 25.		EXCL	
9302.00.99	Los demás.		EXCL	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.		EXCL	
9303.10.99	Los demás.		EXCL	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.		EXCL	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.		EXCL	
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.		EXCL	
9303.90.99	Las demás.		EXCL	
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.		EXCL	
9304.00.99	Los demás.		EXCL	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.		EXCL	
9305.10.99	Los demás.		EXCL	
9305.21.01	Cañones de ánima lisa.		EXCL	
9305.29.99	Los demás.		EXCL	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 9301.		EXCL	
9305.99.99	Los demás.		EXCL	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	5	B5	
9306.21.99	Los demás.	15	B5	
9306.29.01	Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.	15	B5	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota/ Apéndice
9306.29.99	Los demás.	15	B5	
9306.30.01	Vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.	15	B5	
9306.30.02	Calibre 45.	15	B5	
9306.30.03	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.	15	B5	
9306.30.04	Partes.	5	B5	
9306.30.99	Los demás.	15	B5	
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	5	B5	
9306.90.02	Partes.	5	B5	
9306.90.99	Los demás.	15	B5	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.		EXCL	

## B. Notas para la Lista de Honduras

Para Honduras, las disposiciones incluidas en esta lista están expresadas de conformidad con los términos del *Arancel Centroamericano de Importación*, el cual incluye el *Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)*, y la interpretación de las disposiciones de esta lista, incluidas las que se refieren a los productos comprendidos en las fracciones arancelarias de esta lista, se regirá por las Notas Complementarias Centroamericanas, las Notas Generales, las Notas de Sección, las Notas de Capítulo y las Notas de Subpartida del *Arancel Centroamericano de Importación*. En la medida que las disposiciones de esta lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*, las disposiciones de esta lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*.

Los términos y condiciones en las siguientes notas que se indican con los números 1 y 2 se aplicarán a las mercancías originarias especificadas en la columna 5 de la Lista de Honduras.

1. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Honduras, Honduras otorgará un contingente anual libre de arancel aduanero para la fracción arancelaria que se señala a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto
2402.10.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	1,250 piezas

- (a) Este contingente se incrementará anualmente en 5 por ciento.
- (b) Para el volumen que exceda el monto señalado, el tratamiento será el establecido en la categoría EXCL.

2. Honduras eliminará los aranceles aduaneros de importación para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias identificadas con esta nota en 10 etapas anuales: En la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los aranceles aduaneros se reducirán en 2 por ciento, a partir de la tasa base, y 2 por ciento adicional el 1 de enero del año 2. A partir del 1 de enero del año 3, los aranceles aduaneros se reducirán en 8 por ciento adicional de la tasa base y, en adelante, 8 por ciento adicional de la tasa base cada año, hasta el año 6. A partir del 1 de enero del año 7, los aranceles aduaneros se reducirán en 16 por ciento adicional de la tasa base y, en adelante, 16 por ciento adicional cada año hasta el año 9, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año 10. El proceso de desgravación arancelaria de esta categoría se detalla en la siguiente tabla:

Porcentaje Anual de Recorte	Año	Recorte acumulado (%)	Reducción arancelaria según Tasa Base		
			5%	10%	15%
2 %	1	2.0%	4.9%	9.8%	14.7%
	2	4.0%	4.8%	9.6%	14.4%
8 %	3	12.0%	4.4%	8.8%	13.2%
	4	20.0%	4.0%	8.0%	12.0%
	5	28.0%	3.6%	7.2%	10.8%
	6	36.0%	3.2%	6.4%	9.6%
16 %	7	52.0%	2.4%	4.8%	7.2%
	8	68.0%	1.6%	3.2%	4.8%
	9	84.0%	0.8%	1.6%	2.4%
	10	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%

### Lista de Honduras

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
0103.91.00	-- De peso inferior a 50 kg		EXCL	
0103.92.00	-- De peso superior o igual a 50 kg		EXCL	
0105.94.00	-- Gallos y gallinas		EXCL	
0105.99.00	-- Los demás		EXCL	
0203.11.00	-- En canales o medias canales		EXCL	
0203.12.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		EXCL	
0203.19.00	-- Las demás		EXCL	
0203.21.00	-- En canales o medias canales		EXCL	
0203.22.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		EXCL	
0203.29.00	-- Las demás		EXCL	
0206.30.10	-- Piel		EXCL	
0206.30.90	-- Otros		EXCL	
0206.41.00	-- Hígados		EXCL	
0206.49.10	--- Piel		EXCL	
0206.49.90	--- Otros		EXCL	
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		EXCL	
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados		EXCL	
0207.13.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.13.91	---- Pechugas		EXCL	
0207.13.92	---- Alas		EXCL	
0207.13.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos		EXCL	
0207.13.94	^---- muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros Trozos, incluidos unidos		EXCL	
0207.13.99	---- Los demás		EXCL	
0207.14.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.14.91	---- Pechugas		EXCL	
0207.14.92	---- Alas		EXCL	
0207.14.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos		EXCL	
0207.14.94	^---- muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros Trozos, incluidos unidos		EXCL	
0207.14.99	---- Los demás		EXCL	
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		EXCL	
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados		EXCL	
0207.26.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.26.90	--- Otros		EXCL	
0207.27.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.27.90	--- Otros		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
0207.32.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		EXCL	
0207.33.00	-- Sin trocear, congelados		EXCL	
0207.34.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados		EXCL	
0207.35.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.35.90	--- Otros		EXCL	
0207.36.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		EXCL	
0207.36.90	--- Otros		EXCL	
0209.00.10	- Tocino		EXCL	
0209.00.20	- Grasa de cerdo		EXCL	
0209.00.30	- Grasa de ave		EXCL	
0210.19.00	-- Las demás		EXCL	
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso		EXCL	
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso		EXCL	
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso		EXCL	
0402.10.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso		EXCL	
0402.21.11	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg		EXCL	
0402.21.12	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg		EXCL	
0402.21.21	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg		EXCL	
0402.21.22	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg		EXCL	
0402.29.00	-- Las demás		EXCL	
0402.91.10	--- Leche evaporada		EXCL	
0402.91.20	--- Crema de leche		EXCL	
0402.91.90	--- Otras		EXCL	
0402.99.10	--- Leche condensada		EXCL	
0402.99.90	--- Otras		EXCL	
0403.10.00	- Yogur		EXCL	
0403.90.10	-- Suero de mantequilla		EXCL	
0403.90.90	-- Otros		EXCL	
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante		EXCL	
0404.90.00	- Los demás		EXCL	
0405.10.00	- Mantequilla		EXCL	
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar		EXCL	
0405.90.10	-- Grasa butírica ("Butter oil")		EXCL	
0405.90.90	-- Otras		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
0406.20.10	-- Tipo "Cheddar", deshidratado		EXCL	
0406.20.90	-- Otros		EXCL	
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo		EXCL	
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>		EXCL	
0406.90.10	-- Tipo mozzarella		EXCL	
0406.90.20	-- Tipo cheddar, en bloques o en barras		EXCL	
0406.90.90	-- Otros		EXCL	
0407.00.10	- Huevos fértiles para la reproducción		EXCL	
0407.00.20	- Huevos de avestruz		EXCL	
0407.00.90	- Otros		EXCL	
0408.11.00	-- Secas		EXCL	
0408.19.00	-- Las demás		EXCL	
0408.91.00	-- Secos		EXCL	
0408.99.00	-- Los demás		EXCL	
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS		EXCL	
0713.33.10	--- Negros		EXCL	
0713.33.20	--- Blancos		EXCL	
0713.33.30	--- Granos de frijol ejotero ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), para la siembra		EXCL	
0713.33.40	--- Rojos		EXCL	
0713.33.90	--- Otros		EXCL	
0803.00.11	-- Frescas		EXCL	
0803.00.12	-- Secas		EXCL	
0803.00.20	- Plátanos ( <i>Musa acuminata</i> var. Plantain)		EXCL	
0803.00.90	- Otros		EXCL	
0901.11.10	--- Sin beneficiar (café cereza)		EXCL	
0901.11.20	--- Café pergamino		EXCL	
0901.11.30	--- Café oro		EXCL	
0901.11.90	--- Otros		EXCL	
0901.12.00	-- Descafeinado		EXCL	
0901.21.00	-- Sin descafeinar		EXCL	
0901.22.00	-- Descafeinado		EXCL	
0901.90.00	- Los demás		EXCL	
1005.90.10	-- Maíz tipo "pop" ( <i>Zea mays everta</i> )		EXCL	
1005.90.20	-- Maíz amarillo		EXCL	
1005.90.30	-- Maíz blanco		EXCL	
1005.90.90	-- Otros		EXCL	
1006.10.10	-- Para siembra		EXCL	
1006.10.90	-- Otros		EXCL	
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)		EXCL	
1006.30.10	- - Grano tamaño medio fraccionado		EXCL	



<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
	en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados			
1006.30.90	-- Otros		EXCL	
1006.40.00	- Arroz partido		EXCL	
1007.00.10	- Para siembra		EXCL	
1007.00.90	- Otros		EXCL	
1101.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		EXCL	
1102.20.00	- Harina de maíz		EXCL	
1102.90.30	-- Harina de arroz		EXCL	
1103.13.10	--- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)		EXCL	
1103.13.90	--- Otros		EXCL	
1103.19.20	--- De arroz		EXCL	
1104.23.00	-- De maíz		EXCL	
1604.14.10	--- Lomos de atún cocidos, congelados		EXCL	
1604.14.90	--- Otros		EXCL	
1604.19.00.AA	-- Únicamente: Productos que contengan atún.		EXCL	
1604.20.00.AA	- Únicamente: Productos que contengan atún.		EXCL	
1701.11.00	-- De caña		EXCL	
1701.12.00	-- De remolacha		EXCL	
1701.91.00	-- Con adición de aromatizante o colorante		EXCL	
1701.99.00	-- Los demás		EXCL	
1702.11.00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco		EXCL	
1702.19.00	-- Los demás		EXCL	
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")		EXCL	
1702.30.11	--- Glucosa químicamente pura		EXCL	
1702.30.12	--- Jarabe de glucosa		EXCL	
1702.30.20	-- Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso		EXCL	
1702.40.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido		EXCL	
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura		EXCL	
1702.60.00	- Las demás fructosas y jarabe de		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido			
1702.90.10	- - Maltosa químicamente pura		EXCL	
1702.90.20	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados		EXCL	
1702.90.90	- - Otros		EXCL	
1703.10.00	- Melaza de caña		EXCL	
1703.90.00	- Las demás		EXCL	
1806.10.00.AA	- Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		EXCL	
1904.90.10	- - Arroz precocido		EXCL	
2105.00.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO		EXCL	
2106.90.80.AA	- -Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		EXCL	
2106.90.91.AA	- - - Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		EXCL	
2106.90.99.AA	- - - Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		EXCL	
2201.90.00	- Los demás		EXCL	
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		EXCL	
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA		P1	
2207.10.10	- - Alcohol etílico absoluto		EXCL	
2207.10.90	- - Otros		EXCL	
2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación		EXCL	
2302.40.10	- - De arroz		EXCL	
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco		D	1
2402.90.00	- Los demás		EXCL	
2403.10.10	- - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos		EXCL	
2403.10.90	- - Otros		EXCL	
2522.10.00	- Cal viva		EXCL	
2522.20.00	- Cal apagada		EXCL	
2522.30.00	- Cal hidráulica		EXCL	
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker")		EXCL	
2523.29.00	- - Los demás		EXCL	
2523.30.00	- Cementos aluminosos		EXCL	
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos		EXCL	
2709.00.10	- Petróleo crudo		EXCL	
2709.00.90	- Otros		EXCL	
2710.11.10	- - - Eter de petróleo		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
2710.11.20	--- Gasolina de aviación		EXCL	
2710.11.30	--- Las demás gasolinas		EXCL	
2710.11.40	--- Espiritu blanco ("White spirit")		EXCL	
2710.11.51	---- Nafta		EXCL	
2710.11.59	---- Los demás		EXCL	
2710.11.90	--- Otros		EXCL	
2710.19.11	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")		EXCL	
2710.19.12	---- Los demás kerosenos		EXCL	
2710.19.13	---- Otros aceites para uso industrial		EXCL	
2710.19.19	---- Los demás		EXCL	
2710.19.21	---- Diesel oil (Gas oil)		EXCL	
2710.19.22	---- Fuel oil No. 6 (Bunker C )		EXCL	
2710.19.23	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)		EXCL	
2710.19.24	---- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados		EXCL	
2710.19.29	---- Los demás		EXCL	
2710.19.91	---- Aceites y grasas lubricantes		EXCL	
2710.19.92	---- Líquidos para sistemas hidráulicos		EXCL	
2710.19.93	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades		EXCL	
2710.19.99	---- Las demás		EXCL	
2710.91.00	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)		EXCL	
2710.99.00	-- Los demás		EXCL	
4401.10.00	- Leña		EXCL	
4401.21.00	-- De coníferas		EXCL	
4401.22.00	-- Distinta de la de coníferas		EXCL	
4401.30.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares		EXCL	
4402.10.00	- De bambú		EXCL	
4402.90.00	- Los demás		EXCL	
4403.10.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación		EXCL	
4403.20.00	- Las demás, de coníferas		EXCL	
4403.41.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau		EXCL	
4403.49.00	-- Las demás		EXCL	
4403.91.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)		EXCL	
4403.92.00	-- De haya (Fagus spp.)		EXCL	
4403.99.00	-- Las demás		EXCL	
4404.10.00	- De coníferas		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
4404.20.00	- Distinta de la de coníferas		EXCL	
7210.41.10	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	P2	
7210.49.10	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	P2	
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	P2	
7213.91.10	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	P2	
7213.99.10	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	P2	
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	15	P2	
7214.99.20	- - - De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm	15	P2	
7214.99.90	- - - Otras	5	P2	
7216.21.10	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	P2	
7216.61.00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	15	P2	
7217.10.10	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	10	P2	
7217.10.39	- - - Los demás	15	P2	
7217.20.12	- - - Los demás	10	P2	
7217.20.19	- - - Los demás	10	P2	
7217.20.31	- - - De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	15	P2	
7217.20.32	- - - De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	15	P2	
7306.30.10	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	15	P2	
7306.30.90	- - Otros	10	P2	
7313.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR	10	P2	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7317.00.00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE	10	P2	
8702.10.50	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	15	F	2
8702.10.60	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	10	F	2
8702.10.70	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	10	F	2
8702.10.70 AA	Únicamente: Autobuses de 40 o más pasajeros.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.50	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	15	F	2
8702.90.60	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	10	F	2
8702.90.70	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	10	F	2
8702.90.70 AA	Únicamente: Autobuses de 40 o más pasajeros.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.91	--- Movidos por energía eléctrica	10	F	2
8702.90.91 AA	Únicamente: Autobuses de 40 o más pasajeros.		Libre de aranceles aduaneros	
8702.90.99	--- Los demás	10	F	2
8702.90.99 AA	Únicamente: Autobuses de 40 o más pasajeros.		Libre de aranceles aduaneros	
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y	15	F	2

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	vehículos similares			
8703.21.51	---- Tricimotos (trimotos)	5	F	2
8703.21.52	---- Cuadriciclos (cuatrimotos)	5	F	2
8703.21.60	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5	F	2
8703.21.70	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	5	F	2
8703.21.90	--- Otros	5	F	2
8703.22.51	---- Ambulancias	5	F	2
8703.22.52	---- Carros fúnebres	5	F	2
8703.22.53	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5	F	2
8703.22.54	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	5	F	2
8703.22.59	---- Los demás	5	F	2
8703.22.61	---- Ambulancias	5	F	2
8703.22.62	---- Carros fúnebres	5	F	2
8703.22.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5	F	2
8703.22.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	5	F	2
8703.22.69	---- Los demás	5	F	2
8703.23.61	---- Ambulancias	15	F	2
8703.23.62	---- Carros fúnebres	15	F	2
8703.23.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	2
8703.23.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	2
8703.23.69	---- Los demás	15	F	2
8703.23.71	---- Ambulancias	15	F	2

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8703.23.72	----- Carros fúnebres	15	F	2
8703.23.73	----- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	2
8703.23.74	----- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	2
8703.23.79	----- Los demás	15	F	2
8703.24.61	----- Ambulancias	15	F	2
8703.24.62	----- Carros fúnebres	15	F	2
8703.24.70	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	2
8703.24.80	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	2
8703.24.90	---- Otros	15	F	2
8703.31.51	----- Ambulancias	5	F	2
8703.31.52	----- Carros fúnebres	5	F	2
8703.31.53	----- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5	F	2
8703.31.54	----- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	5	F	2
8703.31.59	----- Los demás	5	F	2
8703.31.61	----- Ambulancias	5	F	2
8703.31.62	----- Carros fúnebres	5	F	2
8703.31.63	----- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5	F	2
8703.31.64	----- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	5	F	2
8703.31.69	----- Los demás	5	F	2
8703.32.61	----- Ambulancias	5	F	2
8703.32.62	----- Carros fúnebres	5	F	2
8703.32.63	----- Con tracción en las cuatro ruedas	5	F	2

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
	y caja de transferencia de dos rangos incorporada			
8703.32.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	5	F	2
8703.32.69	---- Los demás	5	F	2
8703.32.71	---- Ambulancias	5	F	2
8703.32.72	---- Carros fúnebres	5	F	2
8703.32.73	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	5	F	2
8703.32.74	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	5	F	2
8703.32.79	---- Los demás	5	F	2
8703.33.61	---- Ambulancias	15	F	2
8703.33.62	---- Carros fúnebres	15	F	2
8703.33.70	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	F	2
8703.33.80	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	15	F	2
8703.33.90	--- Otros	15	F	2
8703.90.00	- Los demás	5	F	2
8704.21.51	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.21.59	---- Los demás	10	F	2
8704.21.61	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.21.69	---- Los demás	10	F	2
8704.21.71	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.21.79	---- Los demás	5	F	2
8704.21.91	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.21.99	---- Los demás	5	F	2
8704.31.51	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.31.59	---- Los demás	5	F	2



<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8704.31.61	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5	F	2
8704.31.69	---- Los demás	5	F	2
8704.31.71	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	10	F	2
8704.31.79	---- Los demás	10	F	2
8704.31.91	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	10	F	2
8704.31.99	---- Los demás	10	F	2
8710.00.00	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES		EXCL	
9301.11.00	-- Autopropulsadas		EXCL	
9301.19.00	-- Las demás		EXCL	
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares		EXCL	
9301.90.00	- Las demás		EXCL	
9302.00.00	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04		EXCL	
9303.10.00	- Armas de avancarga		EXCL	
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa		EXCL	
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo		EXCL	
9303.90.00	- Los demás		EXCL	
9304.00.00	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07		EXCL	
9305.10.00	- De revólveres o pistolas		EXCL	
9305.21.00	-- Cañones de ánima lisa		EXCL	
9305.29.00	-- Los demás		EXCL	
9305.91.00	-- De armas de guerra de la partida 93.01		EXCL	
9305.99.00	-- Los demás		EXCL	
9306.21.00	-- Cartuchos	15	B5	
9306.29.00	-- Los demás	15	B5	
9306.30.10	-- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15	B5	
9306.30.90	-- Otros cartuchos y sus partes	15	B5	
9306.90.00	- Los demás	15	B5	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
9307.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS		EXCL	

## Sección V: México - Nicaragua

### A. Notas para la Lista de México

Las fracciones arancelarias de la lista de México se expresan en términos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con el Sistema Armonizado 2007.

Los términos y condiciones en las siguientes notas que se indican con los números 1 y 2 se aplicarán a las mercancías originarias especificadas en la columna 5 de la lista de México.

1. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Nicaragua, México otorgará un cupo anual agregado libre de arancel aduanero de conformidad con el cuadro siguiente:

(a)

Fracción arancelaria	Descripción	Monto
0402.10.01 0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	5,000 toneladas métricas

(b) Para el volumen que exceda el monto señalado en el cuadro del inciso (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación correspondiente.

(c) La vigencia del cupo concluirá el 30 de junio de 2012.

2. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Nicaragua, México eliminará sus aranceles aduaneros de importación para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias que se señalan en esta nota, de conformidad con el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Hasta el 30 de junio de 2012	A partir del 1 de julio de 2012
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	8.5	0.0
0402.10.99	Las demás.	0.6	0.0
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	8.5	0.0
0402.21.99	Las demás.	0.6	0.0
1005.90.03	Maíz amarillo.	13.2	0.0
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	13.2	0.0

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Hasta el 30 de junio de 2012</b>	<b>A partir del 1 de julio de 2012</b>
1005.90.99	Los demás.	13.2	0.0
2520.10.01	Yeso natural; anhidrita.	0.3	0.0
2520.20.01	Yeso fraguable.	0.3	0.0
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	0.3	0.0
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	0.3	0.0
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	0.3	0.0
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	0.3	0.0
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	0.3	0.0
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionados de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	0.3	0.0
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	0.3	0.0
3402.20.99	Los demás.	0.3	0.0
3402.90.99	Las demás.	0.3	0.0
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	0.3	0.0
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	0.3	0.0

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Hasta el 30 de junio de 2012</b>	<b>A partir del 1 de julio de 2012</b>
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	0.3	0.0
6809.19.99	Los demás.	0.3	0.0
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	0.3	0.0
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	0.3	0.0
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	0.3	0.0
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.	0.3	0.0
8418.30.99	Los demás.	0.3	0.0
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	0.3	0.0
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	0.3	0.0
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	0.3	0.0
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	0.3	0.0
8418.40.99	Los demás.	0.3	0.0
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	0.3	0.0
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	0.3	0.0
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	0.3	0.0
8418.50.99	Los demás.	0.3	0.0

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Hasta el 30 de junio de 2012</b>	<b>A partir del 1 de julio de 2012</b>
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.	0.3	0.0.
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.	0.3	0.0
8703.10.99	Los demás.	0.3	0.0
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; moticiclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	0.3	0.0
8703.31.01	De cilindrara inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	0.3	0.0
8703.31.02	Usados.	0.3	0.0
8703.32.01	De cilindrara superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	0.3	0.0
8703.32.02	Usados.	0.3	0.0
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	0.3	0.0
8703.33.02	Usados.	0.3	0.0
8703.90.01	Eléctricos.	0.3	0.0
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.	0.3	0.0
8703.90.99	Los demás.	0.3	0.0
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	0.3	0.0

### Lista de México

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa base	Categoría	Nota/ Apéndice
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		D	1
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		F	2
0402.10.99	Las demás.		F	2
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		D	1
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		F	2
0402.21.99	Las demás.		F	2
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.		EXCL	
0901.11.01	Variedad robusta.		EXCL	
0901.11.99	Los demás.		EXCL	
0901.12.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.21.01	Sin descafeinar.		EXCL	
0901.22.01	Descafeinado.		EXCL	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.		EXCL	
0901.90.99	Los demás.		EXCL	
1005.90.03	Maíz amarillo		F	2
1005.90.04	Maíz blanco (harinero)		F	2
1005.90.99	Los demás		F	2
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		TA	Apéndice 2 al Anexo 3.4
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		TA	Apéndice 2 al Anexo 3.4
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		TA	Apéndice 2 al Anexo 3.4

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.		TA	Apéndice 2 al Anexo 3.4
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.		TA	Apéndice 2 al Anexo 3.4
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.		TA	Apéndice 2 al Anexo 3.4
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.		TA	Apéndice 2 al Anexo 3.4
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.		TA	Apéndice 2 al Anexo 3.4
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.		TA	Apéndice 2 al Anexo 3.4
1701.99.99	Los demás.		TA	Apéndice 2 al Anexo 3.4
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").		EXCL	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		EXCL	
1702.40.01	Glucosa.		EXCL	
1702.40.99	Los demás.		EXCL	
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		EXCL	
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.		EXCL	
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.		EXCL	



Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa base	Categoría	Nota/ Apéndice
1702.60.99	Los demás.		EXCL	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.		EXCL	
1702.90.99	Los demás.		EXCL	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		EXCL	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		EXCL	
2520.10.01	Yeso natural; anhidrita.		F	2
2520.20.01	Yeso fraguable.		F	2
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).		F	2
3401.11.01AA	Únicamente: Papel, guata, fieltro y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos.		Libre de aranceles aduaneros	
3401.11.01BB	Únicamente: Medicinal, excepto desinfectante.		Libre de aranceles aduaneros	
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.		F	2
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.		F	2
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.		F	2
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.		F	2
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionados de carbonatos,		F	2

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa base	Categoría	Nota/ Apéndice
	hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.			
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.		F	2
3402.20.99	Los demás.		F	2
3402.20.99AA	Únicamente: que no sean detergentes en polvo.		Libre de aranceles aduaneros	
3402.90.99	Las demás.		F	2
3402.90.99AA	Únicamente: A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres.		Libre de aranceles aduaneros	
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.		F	2
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.		F	2
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.		F	2
6809.19.99	Los demás.		F	2
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		F	2
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.		F	2
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.		F	2
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.		F	2
8418.30.99	Los demás.		F	2
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.		F	2
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.		F	2
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.		F	2

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota/ Apéndice</b>
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.		F	2
8418.40.99	Los demás.		F	2
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.		F	2
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.		F	2
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).		F	2
8418.50.99	Los demás.		F	2
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.		F	2
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.		F	2
8703.10.99	Los demás.		F	2
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; moticiclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		F	2
8703.31.01	De cilindrara inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.		F	2
8703.31.02	Usados.		F	2
8703.32.01	De cilindrara superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.		F	2

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa base	Categoría	Nota/ Apéndice
8703.32.02	Usados.		F	2
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.		F	2
8703.33.02	Usados.		F	2
8703.90.01	Eléctricos.		F	2
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.		F	2
8703.90.99	Los demás.		F	2
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.		F	2

## B. Notas para la Lista de Nicaragua

Para Nicaragua, las disposiciones incluidas en esta lista están expresadas de conformidad con los términos del *Arancel Centroamericano de Importación*, el cual incluye el *Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)*, y la interpretación de las disposiciones de esta lista, incluidas las que se refieren a los productos comprendidos en las fracciones arancelarias de esta lista, se regirá por las Notas Complementarias Centroamericanas, las Notas Generales, las Notas de Sección, las Notas de Capítulo y las Notas de Subpartida del *Arancel Centroamericano de Importación*. En la medida que las disposiciones de esta lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*, las disposiciones de esta lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*.

Los términos y condiciones en la siguiente nota que se indica con el número 1 se aplicarán a las mercancías originarias especificadas en la columna 5 de la lista de Nicaragua.

1. A partir de la entrada en vigor de este Tratado entre México y Nicaragua, Nicaragua eliminará sus aranceles aduaneros de importación para las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias que se señalan en esta nota, de conformidad con el cuadro siguiente:

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Hasta el 30 de junio de 2012</b>	<b>A partir del 1 de julio de 2012</b>
0402.10.00.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.	1.5	0.0
0402.21.11.00	En envases de contenido neto inferior a 3 kg	1.5	0.0
0402.21.12.00	En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	1.5	0.0
0402.21.21.00	En envases de contenido neto inferior a 5 kg	1.5	0.0
0402.21.22.00	En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	1.5	0.0
1005.90.20.00	Maíz amarillo	13.2	0.0
1005.90.30.00	Maíz blanco	13.2	0.0
1005.90.90.00	Otros	13.2	0.0
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita	0.3	0.0
2520.20.00.00	- Yeso fraguable	0.3	0.0
3401.11.19.00	- - - - Los demás	0.8	0.0
3401.11.20.00	- - - Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	0.8	0.0
3402.20.00.10	- - Detergente en polvo	0.8	0.0
3402.90.20.00	- - Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	0.8	0.0
3405.40.00.10	- - Pastas	0.8	0.0
3406.00.00.00	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.	0.8	0.0
3605.00.00.00	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04.	0.8	0.0
6809.19.00.00	- - Los demás	0.3	0.0
8418.30.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	0.3	0.0
8418.40.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a	0.3	0.0

Fracción Arancelaria	Descripción	Hasta el 30 de junio de 2012	A partir del 1 de julio de 2012
	900 I		
8418.50.00.10	- - De capacidad superior a 2,100 litros	0.3	0.0
8418.50.00.90	- - Otros	0.8	0.0
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	0.8	0.0
8703.31.51.00	- - - - Ambulancias	0.3	0.0
8703.31.52.00	- - - - Carros fúnebres	0.3	0.0
8703.31.53.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	0.3	0.0
8703.31.53.90	- - - - - Los demás	0.8	0.0
8703.31.54.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	0.3	0.0
8703.31.54.90	- - - - - Los demás	0.8	0.0
8703.31.59.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	0.3	0.0
8703.31.59.90	- - - - - Los demás	0.8	0.0
8703.31.61.00	- - - - Ambulancias	0.3	0.0
8703.31.62.00	- - - - Carros fúnebres	0.3	0.0
8703.31.63.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	0.3	0.0
8703.31.63.90	- - - - - Los demás	0.8	0.0
8703.31.64.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	0.3	0.0
8703.31.64.90	- - - - - Los demás	0.8	0.0
8703.31.69.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	0.3	0.0
8703.31.69.90	- - - - - Los demás	0.8	0.0
8703.32.61.10	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero	0.3	0.0

Fracción Arancelaria	Descripción	Hasta el 30 de junio de 2012	A partir del 1 de julio de 2012
	inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		
8703.32.61.20	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.32.62.10	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.32.62.20	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.32.63.11	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.32.63.12	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.32.63.91	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.32.63.92	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.32.64.11	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.32.64.12	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.32.64.21	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.32.64.22	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.32.64.91	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.32.64.92	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.32.69.11	- - - - - De cilindrada superior a	0.8	0.0

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Hasta el 30 de junio de 2012</b>	<b>A partir del 1 de julio de 2012</b>
	1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		
8703.32.69.12	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.32.69.21	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.32.69.22	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.32.69.91	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.32.69.92	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.32.71.00	- - - - Ambulancias	0.3	0.0
8703.32.72.00	- - - - Carros fúnebres	0.3	0.0
8703.32.73.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar	0.3	0.0
8703.32.73.90	- - - - - Los demás	0.8	0.0
8703.32.74.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	0.8	0.0
8703.32.74.20	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	0.3	0.0
8703.32.74.90	- - - - - Los demás	0.8	0.0
8703.32.79.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	0.8	0.0
8703.32.79.20	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	0.3	0.0
8703.32.79.90	- - - - - Los demás	0.8	0.0



<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Hasta el 30 de junio de 2012</b>	<b>A partir del 1 de julio de 2012</b>
8703.33.61.10	- - - - - De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.33.61.20	- - - - - De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.33.61.30	- - - - - De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.33.61.40	- - - - - De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.33.62.10	- - - - - De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.33.62.20	- - - - - De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.33.62.30	- - - - - De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.33.62.40	- - - - - De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>	0.3	0.0
8703.33.70.10	- - - - De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.33.70.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.33.70.30	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.33.70.40	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.33.80.10	- - - - De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.33.80.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.33.80.30	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.33.80.40	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.33.90.10	- - - - De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.33.90.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Hasta el 30 de junio de 2012</b>	<b>A partir del 1 de julio de 2012</b>
8703.33.90.30	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.33.90.40	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>	0.8	0.0
8703.90.00.00	- Los demás	0.8	0.0
8710.00.00.00	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES.	0.8	0.0

### Lista de Nicaragua

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
0402.10.00.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.		F	1
0402.21.11.00	En envases de contenido neto inferior a 3 kg		F	1
0402.21.12.00	En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg		F	1
0402.21.21.00	En envases de contenido neto inferior a 5 kg		F	1
0402.21.22.00	En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg		F	1
0803.00.11.00	- - Frescas		EXCL	
0803.00.12.00	- - Secas		EXCL	
0803.00.20.10	- - Frescos		EXCL	
0803.00.20.90	- - Secos		EXCL	
0803.00.90.00	- Otros		EXCL	
0901.11.10.00	- - - Sin beneficiar (café cereza)		EXCL	
0901.11.20.00	- - - Café pergamino		EXCL	
0901.11.30.00	- - - Café oro		EXCL	

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa base	Categoría	Nota
0901.11.90.00	- - - Otros		EXCL	
0901.12.00.00	- - Descafeinado		EXCL	
0901.21.00.10	- - - Café molido		EXCL	
0901.21.00.90	- - - Los demás		EXCL	
0901.22.00.00	- - Descafeinado		EXCL	
0901.90.00.00	- Los demás		EXCL	
1005.90.20.00	Maíz amarillo		F	1
1005.90.30.00	Maíz blanco		F	1
1005.90.90.00	Otros		F	1
1701.11.00.00	- - De caña		EXCL	
1701.12.00.00	- - De remolacha		EXCL	
1701.91.00.00	- - Con adición de aromatizante o colorante		EXCL	
1701.99.00.10	- - - Azúcar de caña		EXCL	
1701.99.00.90	- - - Los demás		EXCL	
1702.20.00.00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")		EXCL	
1702.30.11.00	- - - Glucosa químicamente pura		EXCL	
1702.30.12.00	- - - Jarabe de glucosa		EXCL	
1702.30.20.00	- - Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso		EXCL	
1702.40.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido		EXCL	
1702.50.00.00	- Fructosa químicamente pura		EXCL	
1702.60.00.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto		EXCL	

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
	seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido			
1702.90.10.00	- - Maltosa químicamente pura		EXCL	
1702.90.20.00	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados		EXCL	
1702.90.90.00	- - Otros		EXCL	
1806.10.00.00 AA	- Adición de azúcar 90%		EXCL	
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita		F	1
2520.20.00.00	- Yeso fraguable		F	1
3401.11.19.00	- - - - Los demás		F	1
3401.11.20.00	- - - Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón		F	1
3402.20.00.10	- - Detergente en polvo		F	1
3402.90.20.00	- - Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza		F	1
3405.40.00.10	- - Pastas		F	1
3406.00.00.00	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.		F	1
3605.00.00.00	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04.		F	1
6809.19.00.00	- - Los demás		F	1
8418.30.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l		F	1
8418.40.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l		F	1
8418.50.00.10	- - De capacidad superior a 2,100 litros		F	1
8418.50.00.90	- - Otros		F	1
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos		F	1

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa base	Categoría	Nota
	especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares			
8703.31.51.00	- - - - Ambulancias		F	1
8703.31.52.00	- - - - Carros fúnebres		F	1
8703.31.53.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar		F	1
8703.31.53.90	- - - - - Los demás		F	1
8703.31.54.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar		F	1
8703.31.54.90	- - - - - Los demás		F	1
8703.31.59.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar		F	1
8703.31.59.90	- - - - - Los demás		F	1
8703.31.61.00	- - - - Ambulancias		F	1
8703.31.62.00	- - - - Carros fúnebres		F	1
8703.31.63.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar		F	1
8703.31.63.90	- - - - - Los demás		F	1
8703.31.64.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar		F	1
8703.31.64.90	- - - - - Los demás		F	1
8703.31.69.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar		F	1
8703.31.69.90	- - - - - Los demás		F	1
8703.32.61.10	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.61.20	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.62.10	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		F	1

<b>Columna 1</b>	<b>Columna 2</b>	<b>Columna 3</b>	<b>Columna 4</b>	<b>Columna 5</b>
<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa base</b>	<b>Categoría</b>	<b>Nota</b>
8703.32.62.20	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.63.11	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.63.12	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.63.91	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.63.92	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.64.11	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.64.12	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.64.21	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.64.22	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.64.91	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.64.92	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.69.11	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.69.12	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.69.21	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.69.22	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.69.91	- - - - - De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.32.69.92	- - - - - De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup>		F	1

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa base	Categoría	Nota
8703.32.71.00	- - - - Ambulancias		F	1
8703.32.72.00	- - - - Carros fúnebres		F	1
8703.32.73.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar		F	1
8703.32.73.90	- - - - - Los demás		F	1
8703.32.74.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla		F	1
8703.32.74.20	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas		F	1
8703.32.74.90	- - - - - Los demás		F	1
8703.32.79.10	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla		F	1
8703.32.79.20	- - - - - Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas		F	1
8703.32.79.90	- - - - - Los demás		F	1
8703.33.61.10	- - - - - De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.61.20	- - - - - De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.61.30	- - - - - De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.61.40	- - - - - De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.62.10	- - - - - De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.62.20	- - - - - De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.62.30	- - - - - De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.62.40	- - - - - De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.70.10	- - - - De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> pero		F	1

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción Arancelaria	Descripción	Tasa base	Categoría	Nota
	inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>			
8703.33.70.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.70.30	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.70.40	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.80.10	- - - - De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.80.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.80.30	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.80.40	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.90.10	- - - - De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.90.20	- - - - De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.90.30	- - - - De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.33.90.40	- - - - De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>		F	1
8703.90.00.00	- Los demás		F	1
8710.00.00.00	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES.		F	1



## **Apéndice 1 al Anexo 3.4 Tratamiento en Azúcar**

### **México - Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras**

México no otorgará concesiones arancelarias en azúcar a los Estados listados en este Apéndice, salvo que requiera importar a través de cupos de importación unilaterales para cubrir sus necesidades de abasto, y otorgará a esos Estados una participación porcentual de conformidad con la tabla anexa, del total de los cupos que para tal efecto establezca, bajo las siguientes condiciones:

1. La participación otorgada a cada Estado listado en este Apéndice se importará libre de arancel.
2. El cupo de importación de azúcar será asignado de conformidad con los procedimientos legales internos de México.
3. Durante abril y mayo de cada año, de ser el caso, México anunciará a través de sus medios oficiales de difusión sus necesidades de importación para el abastecimiento de azúcar y la apertura de los cupos respectivos. No obstante lo anterior, en caso de que México anuncie en algún otro momento la apertura de un cupo de importación unilateral de azúcar, este se asignará a los Estados listados en este Apéndice de conformidad con los porcentajes correspondientes.
4. Cada Estado listado en este Apéndice podrá exportar a México azúcar en el porcentaje que le corresponde de conformidad con la tabla anexa, con tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el párrafo 1, durante los 2 meses siguientes a la fecha en que sean emitidos los certificados de cupo respectivos. No obstante lo anterior, en los casos en que la vigencia de los cupos de importación unilaterales en base NMF superen los 4 meses, los Estados listados en este Apéndice tendrán 3 meses a partir de la fecha en que sean emitidos los certificados de cupo respectivos para ejercerlos.

Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el párrafo 1, el azúcar proveniente de cada Estado listado en este Apéndice deberá cumplir con la regla de origen aplicable establecida en la Sección B del Anexo 4.3 (Reglas de Origen Específicas).

5. En caso de que los montos de los cupos otorgados a los Estados listados en este Apéndice no hayan sido ejercidos en el período de vigencia, México los pondrá a disposición de terceros Estados de conformidad con las disposiciones anunciadas para los cupos de importación unilaterales.

El monto de los cupos no ejercidos por los Estados listados en este Apéndice no será acumulable para periodos siguientes.

6. Para el monto que exceda las cantidades del cupo otorgado a los Estados listados en este Apéndice, descritas en la tabla anexa, el tratamiento arancelario de exclusión será el establecido en el párrafo 1(g) de las Disposiciones Generales del Anexo 3.4. Es decir, los Estados podrán participar, sin la preferencia arancelaria establecida en este Apéndice, en el cupo unilateral que se abriría en base NMF y no prejuzga los derechos y obligaciones de los Estados bajo la OMC.

7. Para los efectos de este Apéndice, se entenderá por “azúcar”, las mercancías clasificadas en la partida 1701. México indicará en el anuncio establecido en el párrafo 3, según el caso, las fracciones arancelarias específicas sujetas a cupo.

8. Sin perjuicio de las concesiones otorgadas por México a los Estados listados en este Apéndice, México y dichos Estados se comprometen a coordinar esfuerzos con las autoridades aduaneras respectivas, con el fin de evitar la elusión del pago de aranceles aduaneros correspondientes a azúcar o a las mercancías con alto contenido de azúcar.

9. Los gobiernos de México y los Estados listados en este Apéndice establecerán un programa de trabajo con la participación de sus sectores productivos, con objeto de combatir el contrabando de azúcar, incluido el contrabando técnico, de la manera más enérgica y efectiva posible.

<b>Estado</b>	<b>Participación porcentual (%)</b>
Guatemala	22
El Salvador	8
Honduras	8
Costa Rica	5

## **Apéndice 2 al Anexo 3.4 Tratamiento en Azúcar**

### **México - Nicaragua**

1. México no otorgará concesiones arancelarias en azúcar a Nicaragua, salvo que requiera importar en un año en particular otorgará a Nicaragua una participación del 10 por ciento del arancel cupo que al efecto se establezca. Esta participación estará exenta del pago de arancel aduanero.
2. Las exportaciones de azúcar originaria que Nicaragua realice al amparo del arancel cupo establecido en el párrafo 1, deberán cumplir con los términos y condiciones que México establezca, según las prácticas internacionales de comercio de azúcar.
3. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el párrafo 1, el azúcar proveniente de Nicaragua deberá cumplir con la regla de origen aplicable establecida en la Sección B del Anexo 4.3 (Reglas de Origen Específicas). Para el monto que exceda las cantidades del cupo otorgado a Nicaragua, el tratamiento arancelario de exclusión, será el previsto en el párrafo 1(g) de las Disposiciones Generales del Anexo 3.4. Es decir, Nicaragua podrá participar, sin la preferencia arancelaria establecida en este Apéndice, en el cupo unilateral que se abriría en base NMF y no prejuzga los derechos y obligaciones de los Estados bajo la OMC.
4. Para los efectos de este Apéndice, se entenderá por “azúcar” las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias descritas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación de México: 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.11.03, 1701.12.01, 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.91.01 (excepto aquellos que contengan saborizantes), 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99.
5. Sin perjuicio de las concesiones otorgadas por México a Nicaragua en este Apéndice, ambos Estados se comprometen a coordinar esfuerzos con las autoridades aduaneras respectivas, con el fin de evitar la elusión del pago de aranceles aduaneros correspondientes a azúcar o a las mercancías con alto contenido de azúcar.
6. Los gobiernos de México y Nicaragua establecerán un programa de trabajo con la participación de sus sectores productivos, con objeto de combatir el contrabando de azúcar, incluido el contrabando técnico, de la manera más enérgica y efectiva posible.